

Bogotá D.C noviembre de 2025

Aspirante

CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA

[REDACTED]

[REDACTED]

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. PE202509000000103

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Solicitud de acceso preguntas y respuestas”

“Cordial saludo En atención a lo establecido en la normativa del concurso respecto a las reclamaciones contra los resultados de las pruebas escritas, comedidamente solicito acceso a las pruebas generales, funcionales y comportamentales que presenté, a fin de validar contra la clave de respuestas correctas cuáles fueron las preguntas que contesté erradamente y así poder fundamentar mi reclamación contra el resultado obtenido en caso de evidenciar posibles errores en la calificación.”

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó en la que solicitó:

“(…) En atención al radicado PE202509000000103, presento complementación sustentada de la reclamación interpuesta respecto a la prueba específica aplicada por la Universidad Libre para el empleo postulado en la Fiscalía General de la Nación. El análisis técnico y normativo que adjunto evidencia ambigüedad o error conceptual en las preguntas 12, 27, 31, 41, 42, 55, 68 y 77. Se solicita la revisión de la clave oficial toda vez que la alternativa señalada por la Universidad Libre no corresponde al enfoque técnico exigido en el ejercicio profesional de la comunicación institucional. Mi posición se fundamenta en que las respuestas que seleccioné corresponden de manera más precisa a la normativa, a la técnica profesional aplicable y a las guías académicas reconocidas, como lo demostraré en los argumentos y evidencias que aporte en este escrito. Por tanto, solicito se corrija la calificación asignada, en estricto apego a los principios de objetividad, transparencia y mérito que rigen este proceso (arts. 29 y 209 C.P. y art. 31 Ley 909 de 2004). En el archivo anexo se exponen, una a una, las justificaciones detalladas de cada pregunta con citas normativas y doctrinales verificables. en caso de que la Universidad Libre consideren que mis

planteamientos no son de recibo, respetuosamente solicito que la respuesta que se me otorgue cumpla con los siguientes dos criterios: 1. Que sea argumentada, sustentada en normativa, referencias bibliográficas y evidencias textuales aplicables al caso. 2. Que rebata de manera expresa cada uno de los argumentos que presento en este derecho de petición, evitando respuestas genéricas o estandarizadas que se limiten a reproducir la plantilla de justificación de respuestas “correctas”. Una respuesta automática o sin el debido análisis desconocería mi derecho de defensa, el principio de objetividad y el carácter meritocrático del concurso, lo cual configuraría una vulneración de derechos fundamentales. En consecuencia, advierto respetuosamente que, en caso de que la contestación a mis reclamaciones no cumpla con los criterios antes señalados, me veré en la obligación de instaurar la correspondiente Acción de Tutela y de informar la situación a la supervisión del contrato suscrito entre la Fiscalía y la Universidad Libre, a fin de que se adopten las medidas correctivas pertinentes. Confiando en que primarán la objetividad y la transparencia en la revisión de mi caso, agradezco la atención a esta solicitud y quedo atento a una respuesta debidamente sustentada. Cordialmente, Carlos García (...)”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. De acuerdo a lo mencionado en su escrito de reclamación “(...) clave de respuestas correctas cuáles fueron las preguntas que contesté erradamente (...)”, se da respuesta de la siguiente manera:

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS GENERALES	1	A	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	2	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	3	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	4	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	5	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	6	A	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	7	C	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	8	B	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	9	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	10	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	11	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	12	B	C	ERROR

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS GENERALES	13	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	14	A	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	15	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	16	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	17	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	18	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	19	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	20	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	21	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	22	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	23	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	24	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	25	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	26	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	27	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	28	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	29	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	30	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	31	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	32	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	33	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	34	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	35	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	36	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	37	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	38	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	39	A	A	ACIERTO

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	40	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	41	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	42	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	43	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	44	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	45	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	46	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	47	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	48	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	49	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	50	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	51	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	52	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	53	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	54	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	55	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	56	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	57	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	58	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	59	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	60	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	61	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	62	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	63	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	64	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	65	C	C	ACIERTO

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	66	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	67	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	68	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	69	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	70	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	71	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	72	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	73	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	74	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	75	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	76	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	77	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	78	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	79	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	80	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	81	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	82	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	83	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	84	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	85	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	86	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	87	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	88	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	89	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	90	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	91	C	C	ACIERTO

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	92	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	93	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	94	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	95	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	96	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	97	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	98	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	99	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	100	A	C	ERROR

2. Para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas 12, 27, 31, 41, 42, 55, 68 y 77, se da respuesta de la siguiente manera:

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
12	B	es correcta, porque la Guía para la Administración del Riesgo y el Diseño de Controles en Entidades Públicas en su versión 6, emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, establece que los controles correctivos son aquellos que se accionan en la salida del proceso y después de que se materializa el riesgo. Entonces, en el caso se indica que se materializó un riesgo y la auditora solicita evidencias de los controles correctivos que fueron accionados, por ende, lo que le corresponde al profesional es “suministrar evidencia del control aplicado en las salidas del proceso para atacar el impacto del riesgo”.	C	es incorrecta, porque proveer evidencia del control aplicado durante las actividades del proceso para atacar la ocurrencia del riesgo, corresponde a los controles detectivos de acuerdo con lo establecido en la Guía para la Administración del Riesgo y el Diseño de Controles en Entidades Públicas en su versión 6, emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Por lo tanto, de acuerdo con la información suministrada en el caso, el profesional debe evidenciar los controles correctivos que fueron accionados, por lo que corresponde entonces, suministrar evidencia del control aplicado en las salidas del proceso para atacar el impacto del riesgo, puesto que el riesgo ya se materializó.
27	B	es correcta, porque la rendición de cuentas de la administración	A	es incorrecta, porque el informe ejecutivo que se

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		pública es un espacio de interlocución entre los servidores públicos y la ciudadanía y tiene como finalidad generar transparencia, condiciones de confianza y garantizar el ejercicio del control social tal y como lo define el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) en su "Guía para la Rendición de cuentas de la Administración Pública a la ciudadanía" (2005, p. 5). Para hacerlo posible, se definen diferentes roles y responsabilidades y en el caso que nos ocupa, donde se debe incluir el rol del equipo de comunicaciones, al respecto, la Fiscalía General de la Nación (FGN) en su "Plan de Medios" (s.f., p. 13) menciona que la "Dirección Nacional de Comunicaciones, Prensa y Protocolo, coordinará los aspectos relacionados con la convocatoria pública a través de los medios de comunicación y de la página www.fiscalia.gov.co ".		presenta es un rol y responsabilidad concerniente al Despacho del Fiscal General y no del equipo de comunicaciones como se solicita en el caso. La Fiscalía General de la Nación (FGN) en su "Plan de Medios" (s.f., p. 14), menciona como responsabilidad del Despacho Fiscal General: revisar los ejes temáticos a tratar y "realizará el informe ejecutivo que presentará el señor Fiscal durante la audiencia pública". Lo correcto es que el funcionario incluya dentro del plan de comunicación interna que el rol del equipo de comunicaciones se refiere a coordinar los aspectos relacionados con la convocatoria usando los medios disponibles, tal y como se establece en el "Plan de Medios" anteriormente citado.
31	C	es correcta, porque a diferencia de otros géneros periodísticos, y dada su necesidad de cautivar al lector, en la crónica se entiende que es necesario hablar desde la experiencia misma del periodista. Esto significa que se utiliza la primera persona como forma gramatical. De acuerdo con María Fitzgerald (s.f.), del Centro de Español de la Universidad de los Andes, en su artículo "¿Cómo escribir una crónica periodística?", menciona que hablar desde la importancia del "yo" "hace que la crónica sea un género que muchos han llamado literario. Incluso, grandes figuras como Martín Caparrós han señalado que la crónica bien podría ser una rama de la literatura".	A	es incorrecta, porque la opción hace referencia a la redacción en tercera persona, la cual se emplea habitualmente en noticias, pero no en crónicas periodísticas. Al respecto, Crónicas SEO (2024), en su contenido "Escribir basado en reglas del periodismo y marketing digital", menciona que "la noticia es el único género en donde se debe escribir siempre en tercera persona". Teniendo en cuenta esto, y considerando que la solicitud del caso se refiere a una crónica, lo correcto es que el servidor relate la historia desde su propia experiencia, lo cual implica redactar en primera persona gramatical, de acuerdo con lo señalado por Fitzgerald (s.f.).
41	B	es correcta, porque el reportaje explicativo se presta a profundizar en hechos de trascendencia entre la opinión pública y, aunque tiene un fondo predominantemente noticioso, no	A	es incorrecta, porque el reportaje de investigación es un tipo de documento académico o profesional que informa sobre los hallazgos y resultados obtenidos en una

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		deja de detallar las causas y efectos de la noticia. Además, el caso solicita el reportaje para cumplir con el objetivo de evidenciar una actuación judicial, es decir, dar a conocer y contar explícitamente el proceso, por ende, optar por este tipo de reportaje es una decisión coherente. Además, el portal Concepto (s.f.), en su artículo "Reportaje" menciona que el "Reportaje explicativo. Investiga y da a conocer sucesos que resultan importantes a nivel popular".		investigación, ya sea un experimento, una tesis o una disertación, como se explica en la sección "Reportaje explicativo" del portal Concepto (s.f.), en su artículo "Reportaje", sin embargo, este tipo de documento no responde al objetivo planteado en el caso, el cual corresponde a evidenciar una actuación judicial. Por lo tanto, lo correcto es que el funcionario opte por desarrollar un reportaje explicativo, ya que desde este formato puede dar a conocer los sucesos que resultan importantes a nivel general, como lo establece la citada fuente en el artículo "Reportaje".
42	C	es correcta, porque para la redacción del reportaje es importante contar con una primera versión que incluya una introducción, un desarrollo y un desenlace; además, debe incorporar citas objetivas de fuentes calificadas y un título descriptivo que cautive a la audiencia, con el fin de lograr un producto final de calidad y alineado con el objetivo principal, que en este caso es informar sobre una actuación judicial. Esto, de acuerdo al portal Concepto (s.f.), en su artículo "Reportaje".	B	es incorrecta, porque los elementos que presenta la opción corresponden a los aplicables para la redacción de una crónica, la cual inicia con una trama e interrogantes que se van resolviendo a lo largo del texto. Además, otras características de la crónica son que "hace uso de figuras retóricas; cuenta con un eje en torno del cual gira la historia; tiene un personaje central y puede tener personajes secundarios; entre otros" (Delgado, s.f.). Sin embargo, esto no resuelve la solicitud del caso, ya que se requiere mencionar cómo ordenar el documento para cumplir con el propósito comunicacional. Para atender la solicitud, el servidor debe elaborar un borrador con introducción, desarrollo y desenlace, contar con citas objetivas de fuentes calificadas y un título que cautive, entre otras características, de acuerdo con Concepto (s.f.) en su artículo "Reportaje".
55	C	es correcta, porque la opción menciona los pasos clave para mantener una adecuada planeación y preparación ante eventuales momentos de crisis en organizaciones, tanto públicas	A	es incorrecta, porque la opción menciona de forma general algunos pasos para la creación de un plan de comunicación interna y externa en el cual se deben definir el propósito —

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		como privadas. De acuerdo con el Centro de Entrenamiento Político (CAEP), en su Manual para el manejo de crisis (p. 31), es fundamental realizar una evaluación de la situación, mantener un monitoreo constante, planificar las respuestas y hacer seguimiento para observar la evolución del evento, ya sea en términos de contención o agravamiento. Además, se debe definir un comité de crisis que asuma su rol y cuyos miembros alineen sus acciones con los procesos establecidos para la contención.		alineado con la misión institucional—, el público (con un enfoque ciudadano), los canales y los mensajes clave, de acuerdo con el direccionamiento estratégico y los Objetivos de Control de Información y Comunicación del Modelo Estándar de Control Interno (MECI) (s.f.). No obstante, esto no da respuesta a la solicitud del caso, que requiere los pasos específicos para desarrollar un plan de contención en gestión de la comunicación durante una crisis. Por ello, lo adecuado es que el servidor incluya acciones como evaluación, monitoreo, planificación y seguimiento, las cuales deben actualizarse constantemente, como lo señala el Centro de Entrenamiento Político (CAEP, p. 31).
68	C	es correcta, porque el caso solicita una estrategia de difusión institucional, la cual debe realizarse a través de los medios internos, los cuales deben estar actualizados permanentemente y garantizar una cobertura masiva a todos los servidores de la entidad. En ese sentido, el Plan de Medios del Proceso de Gestión de la Comunicación de la Fiscalía General de la Nación. (s. f., p. 12) enumera estos medios como: “intranet; carteleras físicas; sonido interno; correo electrónico; pantallas informativas internas; revista Huellas; impresos y publicaciones; identidad visual (manual); protocolo de eventos institucionales (manual); monitoreo de medios (sujeto a proceso de contratación); registro y archivo de imágenes y fotografías; rendición de cuentas a la ciudadanía; informe de gestión”.	B	es incorrecta, porque los medios mencionados en la opción hacen parte del listado de herramientas para la comunicación pública que la Fiscalía General de la Nación ha establecido en su Plan de Medios (s. f., p. 7). Sin embargo, esta opción no responde adecuadamente a la solicitud del caso, ya que se requiere el uso de medios de tipo interno, es decir, los denominados institucionales o corporativos. Por lo tanto, lo correcto es que el servidor utilice medios como el correo electrónico, la intranet y las carteleras físicas, entre otros, que permiten una comunicación más directa con el público objetivo.
77	C	es correcta, porque el abrebocas es la fuente directa para conocer quiénes deben ser mencionados y saludados por el presidente, ya que contiene los nombres y cargos	A	es incorrecta, porque la instrucción solicita informar específicamente qué asistentes destacados tiene la Casa Militar en el saludo

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		de las personalidades designadas por la Casa Militar para participar en ese momento del acto. De acuerdo a lo que establece el Manual de Protocolo (2016) de la Fiscalía General de la Nación, el abrebocas es la intervención inicial del acto en la que se saluda a los invitados especiales con sus respectivos cargos, dado a su importancia jerárquica y cargo. Por lo tanto, el abrebocas sí especifica qué personalidades estarán involucradas directamente en el saludo protocolario.		protocolario, lo cual no se encuentra en la base de datos general de invitados, pues esta solo proporciona información administrativa de los asistentes, no su rol en el acto. Según el Manual de Protocolo (2016) de la Fiscalía General de la Nación, el abrebocas es la intervención inicial del acto en la que se saluda a los invitados especiales con sus respectivos cargos, acorde a su importancia jerárquica y cargo. Por lo tanto, el abrebocas sí especifica qué personalidades estarán involucradas directamente en el saludo protocolario, mientras que la base de datos de invitaciones no cumple con este propósito.

Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda, cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

3. Para atender su solicitud sobre la bibliografía usada para la construcción de las preguntas 1, 6, 8, 12, 25, 33, 37, 51, 70, 82, 83, 84, 87, 89, 96, 97, 98, 99 y 100, se da respuesta de la siguiente manera:

Tipo de prueba	Posición	Bibliografía
COMPETENCIAS GENERALES	1	Ley 1615 de 2013. Por la cual se crea el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, se establecen los Sistemas de Administración de Bienes, y se dictan disposiciones generales sobre su funcionamiento. Enero 15 de 2013. DO: 48674 Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004). Septiembre 1 de 2004. DO: 45658 Decreto 016 de 2014.



Tipo de prueba	Posición	Bibliografía
		[Presidente de la República de Colombia]. Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación. Enero 9 de 2014. DO: 490289 Presidente de la República de Colombia. Decreto 898 de 2017. [con fuerza de ley]. Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres (...) y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones. Mayo 29 de 2017. DO:50248
COMPETENCIAS GENERALES	6	Ley 1095 de 2006. Por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política. Art 2. DO. 46.440. 2 noviembre 2006.
COMPETENCIAS GENERALES	8	Ley 1095 de 2006. Por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política. Art 2. DO. 46.440. 2 noviembre 2006.
COMPETENCIAS GENERALES	12	Departamento Administrativo de la Función Pública. (2022). Guía para la Administración del Riesgo y el Diseño de Controles en Entidades Públicas. (Versión 6) .Colombia).
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	25	Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP). (s.f.) ¿Cuál es la estructura del MECI?. https://www1.funcionpublica.gov.co/preguntas-frecuentes/-/asset_publisher/sqxafjubsrEu/content/%25C2%25BFcu%25C3%25A1l-es-la-estructura-del-meci-?_com_liferay_asset_publisher_web_portlet_AssetPublisherPortlet_INSTANCE_sqxafjubsrEu_assetEntryId=53415423&redirect=https%3A%2F%2Fwww1.funcionpublica.gov.co%2Fpreguntas-frecuentes%2F-%2Fasset_publisher%2FsqxafjubsrEu%2Fcontent%2F%25C2%25BFcu%25C3%25A1l-es-la-estructura-del-meci- Decreto 1599 de 2005. Por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano. 20 de mayo de 2005. D. O. 45.920. Fiscalía General de la Nación. (s.f.). Proceso de gestión de la comunicación. Plan de medios. (p. 10) https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/PLAN-DE-MEDIOS.pdf
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	33	Fitzgerald, M. (s.f.). ¿Cómo escribir una crónica periodística? Centro de Español, Universidad de los Andes. https://leo.uniandes.edu.co/la-chronica-periodistica/ National Geographic. (2021). ¿Qué es y cómo se escribe un editorial periodístico? https://www.nationalgeographic.com.es/pagina/que-es-y-como-se-escribe-un-editorial-periodistico.html Consejo de Redacción. (2020). Formatos radiales: claves para un mensaje exitoso en la radio. https://consejoredaccion.org/formacion/formatos-radiales-claves-para-un-mensaje-exitoso-en-la-radio/
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	37	Instituto Europeo de Periodismo y Comunicación. (2019). ¿Cuáles son los diferentes tipos de géneros periodísticos? https://ieperiodismo.com/generos-periodisticos/
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	51	Fiscalía General de la Nación. Plan de Medios. (s. f.). https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/PLAN-DE-MEDIOS.pdf Kapok. (s.f.). How to Correctly Pitch a Press Release to Journalists [Cómo presentar correctamente un comunicado de prensa a los periodistas]. https://www.kickinitwithkapok.com/blog/how-to-correctly-pitch-a-press-release-to-journalists/ Fundación Gabo. (2021). Seguridad digital para periodistas: ¿Cómo proteger información sensible y realizar trabajo colaborativo sin riesgos? https://fundaciongabo.org/es/noticias/articulo/seguridad-digital-para-periodistas-como-proteger-informacion-sensible-y-realizar-trabajo-colaborativo-sin-riesgos? Rojas, N. (2021). ¿Qué es la automatización del correo electrónico y por qué la necesitas? https://www.infobip.com/es/blog/que-es-la-automatizacion-del-correo-electronico-y-por-que-la-necesitas
COMPETENCIAS FUNCIONALES -	70	Fiscalía General de la Nación. (s. f.). Manual de Identidad Visual de la Fiscalía General de la Nación del Proceso de Comunicación y Relacionamento Institucional. Versión 07. https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-

Tipo de prueba	Posición	Bibliografía
PRUEBA ESPECÍFICA		content/uploads/Manual-de-Identidad-Visual-de-la-Fiscalia-General-de-la-Nacion.pdf
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	82	Garr Reynolds. Presentación Zen: Ideas sencillas sobre el diseño de presentaciones.
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	83	Cómo mandar imágenes por whatsapp sin perder calidad. Whaticket. https://whaticket.com/blog/como-mandar-imagenes-por-whatsapp-sin-perder-calidad/?utm_source=chatgpt.com
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	84	Adobe. (2024). Archivos PNG con transparencia. https://helpx.adobe.com/es/stock/contributor/help/png-with-transparency.html?utm_source=chatgpt.com
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	87	Ley 98 de 1993. Por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano. Diciembre 22 de 1993. DO:41151 Decreto 624 de 1989. [con fuerza de ley]. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. Marzo 30 de 1989. D.O. 38756.
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	89	García-Marín, D. (2019). El storytelling en la comunicación institucional. Universidad de Sevilla. Jenkins, H. (2006). Convergence culture: Where old and new media collide. NYU Press. Manfredi, J. L. (2022). Comunicación pública y transformación digital. Universitat de València. Salaverría, R. (2020). Medios nativos digitales en España: caracterización y tendencias. Universidad de Navarra. Scolari, C. A. (2018). Narrativas transmedia: cuando todos los medios cuentan. Deusto.
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	96	Oppizi. (2024). Guía definitiva de tamaños, dimensiones y diseños de folletos. Entendiendo la diferencia entre folleto, folleto plegable brochure y flyer. (2024). https://graficasaladino.com/entendiendo-la-diferencia-entre-folleto-folleto-plegable-brochure-y-flyer/?utm_source=chatgpt.com
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	97	Adobe. Imprimir Documentos (2024) https://helpx.adobe.com/es/indesign/using/printing-documents.html
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	98	Abobe. (2025). Imprimir Documentos. https://helpx.adobe.com/es/indesign/using/printing-documents.html
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	99	Adobe. Gestión del Color. (2023). https://helpx.adobe.com/es/indesign/using/color.html
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	100	Paredes García, F y Cervantes I. (2012). El libro del español correcto: Claves para hablar y escribir bien en español. Editorial Espasa.

4. Respecto a su petición de anulación de ítems, es pertinente aclararle sobre el proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems:

En la etapa de planeación del Concurso de Méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los ejes temáticos a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN para cada empleo en relación con

el Grupo o Proceso del SGI donde se encuentra ubicada la vacante. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los indicadores establecidos para evaluar a los aspirantes en cada uno de los empleos y sus niveles jerárquicos en los cuales participan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de los ejes temáticos para identificar los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con el manual de funciones de la entidad.

En consecuencia, se evidencia que los indicadores incluidos en las pruebas planteadas incluyeron las competencias laborales, habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad, lo cual forma parte del Concurso de Méritos FGN 2024

Luego de la aplicación de las pruebas y la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems, observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso de calificación se analizó cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era(n) pertinente(s) para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis en mención se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los expertos constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesional en psicología (psicómetra) y el analista de datos.

Adicional a lo anterior, se realizó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, determinando la eliminación del ítem que no cumpliera con los criterios a cabalidad; de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems eliminados.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems 12, 27, 31, 41, 42, 55, 68 y 77, señalados por usted, y luego del análisis descrito, se confirma que estos dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, superando el análisis psicométrico y técnico al cual se exponen.

Por otro lado, como resultado del análisis mencionado, en la prueba presentada por usted le informamos que ninguno de los ítems de su cuadernillo de prueba fue eliminado.

5. Para responder la afirmación relacionada con “(...) *El análisis técnico y normativo que adjunto evidencia ambigüedad o error conceptual (...)*”, es importante subrayar que las pruebas del *Concurso de Méritos FGN 2024* cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia del operador encargado de la ejecución del Concurso de Méritos FGN2024 en este campo, por esta razón se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para que, de esta manera, se garantice que en términos de medición, se guarde la coherencia entre las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, y los contenidos temáticos que debe dominar el aspirante, de acuerdo con el empleo al que se presenta.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Unión Temporal fue responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Con base en lo anterior, se desarrollaron las distintas fases, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del concurso de méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los contenidos temáticos de las pruebas, a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN y las necesidades de servicio identificadas para las vacantes ofertadas. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los ejes temáticos e indicadores identificados para evaluar a los aspirantes en relación con los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de este listado, con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asociados a cada empleo, en función de la relación con los indicadores incluidos en cada estructura de prueba, el nivel jerárquico del empleo, y el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad.
- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración y validación de los ítems o preguntas (casos y enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta que conformarían las pruebas) se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y

necesarios para asegurar las calidades técnicas en la construcción. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.

- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPECE o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un Análisis Funcional de los empleos, en el que identificaron qué funciones estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.

Este proceso garantizó la calidad de las pruebas, asegurando que midan de manera precisa las competencias y habilidades necesarias para desempeñar las funciones específicas de cada empleo.

- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: acorde con la definición de cada indicador y la experticia del profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Concurso de Méritos, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos, enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación”, en la cual participaron el constructor (experto temático), dos validadores (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y alternativas de respuesta a utilizar en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron

comentarios durante el taller de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.

- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos y enunciados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un profesional “Doble Ciego” (cuarto experto que no ha participado en las fases anteriores), en la cual los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico.

Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procede con la etapa de ensamble de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se detalla la metodología sobre la que se establece el proceso de construcción de ítems de las pruebas del Concurso de Méritos, por lo que la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos funciona como garante de que ningún ítem de la prueba carece de estructura técnica metodológica y, que mide las competencias y conocimientos del Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, para los empleos evaluados; sin dejar de lado la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.

Adicionalmente, es necesario mencionar que, posterior a la aplicación de la prueba y antes del proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluaron sus calidades técnicas, con el fin de garantizar su adecuada inclusión dentro de la calificación para el o los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

En coherencia con lo expuesto, y tal como se precisó durante todo el proceso, los expertos contaron con el acompañamiento de un profesional en Psicología (psicómetra) encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, un corrector de estilo encargado de revisar que el ítem cumpliera con criterios de claridad y ortotipográfico. De esta manera, se asegura que estos seis profesionales garantizaran el cumplimiento de la estructura establecida para la prueba, así como los criterios técnicos, y metodológicos que aseguran la claridad de cada uno de los ítems o preguntas que las conforman.

Lo anterior evidencia el adecuado procedimiento para garantizar que los ítems que pertenecen a la prueba escrita por usted presentada no revistan de ambigüedad, confusión, falta de claridad u otros aspectos.

Además, es de precisar también que, dado que el formato que se emplea no es posible tener respuesta multiclave, toda vez que, las preguntas o ítems corresponden al tipo de opción múltiple con única respuesta; es decir, solamente una de las alternativas es correcta y las dos alternativas adicionales no lo son. Por lo tanto, no existe la posibilidad de que dos alternativas sean 100 % correctas o parcialmente correctas, dado que el argumento técnico o la justificación de cada alternativa de respuesta, componentes que hacen parte del ítem, corresponde con el criterio técnico, normativo o procedimental bajo el cual se sustentan las razones por la que la opción correcta es correcta y se fundamentan las causas por las cuales las otras dos alternativas no son correctas.

6. Frente a las afirmaciones expresadas por usted, en relación a que “(...) solicita la revisión de la clave oficial toda vez que la alternativa señalada por la Universidad Libre no corresponde al enfoque técnico exigido (...)”, en primera medida se aclara que la construcción de las pruebas escritas del Concurso de Méritos FGN 2024, fue estructurada de acuerdo con la necesidad de cada empleo y determinada por el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, en relación con la ubicación de la vacante, bien en Grupos o Procesos del Sistema de Gestión Integral SGI. En la fase de planeación de este concurso, la Fiscalía General de la Nación (FGN) analizó el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, de los empleos a proveer en el Concurso de Méritos, en cuanto al propósito principal, las funciones esenciales, los conocimientos básicos o esenciales, las competencias comportamentales, y los requisitos de formación académica y experiencia y su ubicación en la estructura orgánica de la entidad. Esto con la finalidad de conocer a profundidad la naturaleza de los empleos y de esta manera identificar los conocimientos y competencias que debían ser evaluados en los aspirantes que presentaron las pruebas escritas.

Vale la pena mencionar que los ejes temáticos e indicadores fueron delimitados por la Unión Temporal y que, con la misma rigurosidad sobre la normativa, procedió a la construcción de las pruebas.

Lo anterior garantizando los más altos estándares de calidad y pertinencia de las pruebas escritas y acordes con los documentos que soportan y rigen el Concurso de Méritos.

7. En relación con su desconcierto, “(...) solicito se corrija la calificación asignada (...)”, nos permitimos indicar que, se aclara que, de acuerdo con la revisión en la aplicación web SIDCA3 y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Unión Temporal se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:

Puntaje obtenido	
Componente Eliminatorio	71.00

Información obtenida del aplicativo SIDCA3

En esa medida, se confirma su resultado de **APROBADO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el Acuerdo de convocatoria, lo cual indica que superó las Pruebas de carácter eliminatorio (competencias generales y funcionales); por lo tanto, **CONTINÚA** en el Concurso de Méritos.

Por otra parte es necesario reiterar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer 4000 vacantes definitivas de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Concurso de Méritos, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante de pruebas escritas, se recomendó:

- Marcar las respuestas únicamente con lápiz de mina negra número 2, llenando completamente el círculo que corresponde a su escogencia.
- No marcar más de una respuesta por ítem, pues le será anulada
- Borrar totalmente (con borrador de nata) la respuesta que desee cambiar.
- Verificar que el número de la respuesta coincida con el número del ítem.
- Tener en cuenta que la marca que no llene completamente el círculo no será procesada por la máquina lectora.

De la misma forma, en la citada Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados.

Aunado a lo anterior, es pertinente aclararle que antes de cada proceso de lectura óptica se ejecutan pruebas de captura, verificando el correcto funcionamiento de la máquina lectora.

Para el ejercicio de lectura óptica, se tienen en cuenta las respuestas correctamente marcadas, las borradas, la multimarca y las omisiones, resolviendo las inconsistencias de lectura, las cuales se presentan cuando la base de lectura no coincide con lo consignado en la hoja de respuestas. Estas inconsistencias solo se identifican en hojas con mal diligenciamiento por parte del aspirante o problemas de manipulación en los que se arruguen o manchen estos formatos. En

este proceso se tiene en cuenta, entre otros, el número de registros nulos, ausentes con respuestas, presentes sin respuestas o nulos y número de registro repetido, a efectos de realizar nuevamente la lectura de las hojas de respuesta.

Estas actividades son previas a la consolidación de la lectura y, cuando es necesario, se procede a la verificación manual. Una vez finalizada la lectura de las hojas de respuesta, se toma de manera aleatoria un subconjunto de dichas hojas en físico y se contrasta de forma manual con el archivo digital de las lecturas para verificar que el proceso se haya ejecutado correctamente.

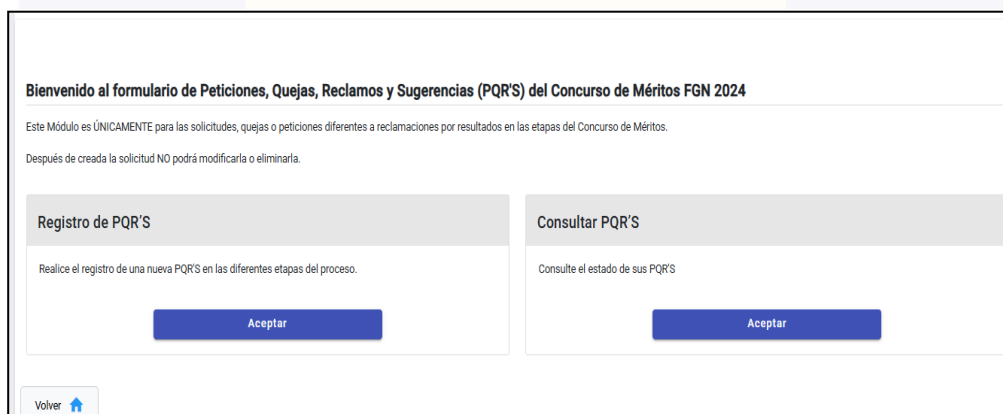
Por lo anterior, se afirma que el proceso de lectura óptica se realizó garantizando la correcta toma de la información y evitando todo error posible, pues, como se mencionó, el proceso contó con una etapa de auditoría, la cual tuvo resultados completamente favorables.

8. Frente a lo manifestado en su reclamación, en donde afirma interponer Derecho de Petición, resulta pertinente informarle que este no es el módulo correspondiente para interponer esta clase de solicitudes, como quiera que este módulo es de uso exclusivo para las reclamaciones interpuestas con ocasión a la etapa de Pruebas Escritas. No obstante, lo anterior, toda solicitud allegada por usted, a través de este medio, se dará el trámite correspondiente de una reclamación. Una vez precisado lo anterior, se le informa el procedimiento correspondiente para interponer Derecho de Petición y la consulta del mismo, en caso de considerarlo necesario. Para ello deberá ingresar al link <https://sidca3.unilibre.edu.co/> y dar clic en agregar solicitud de PQR'S como se muestra a continuación:



Captura de pantalla tomada a SIDCA3

La siguiente imagen refleja las dos opciones que tiene entre el registro de PQR'S o la consulta de la respuesta:



Captura de pantalla tomada a SIDCA3

Una vez escogida la opción de registro de PQR'S deberá diligenciar el formulario que allí se desplegará, como se observa a continuación:

Bienvenido al formulario de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQR'S) del Concurso de Méritos FGN 2024

Este Módulo es ÚNICAMENTE para las solicitudes, quejas o peticiones diferentes a reclamaciones por resultados en las etapas del Concurso de Méritos.
Después de creada la solicitud NO podrá modificarla o eliminarla.

Registro de PQR'S

Tipo de Documento* Número de Identificación*

Fecha de Expedición*

Primer Nombre* Segundo Nombre

Primer Apellido* Segundo Apellido

Teléfono*

Correo Personal* Confirmación de Correo Personal*

Etapas* Tipo*

Asunto(El asunto debe contener máximo 50 caracteres)*

Mensaje(El mensaje debe contener máximo 5000 caracteres)*

Ahora para la consulta del mismo, ingrese los datos solicitados, a través de los cuales podrá consultar la respuesta a la petición presentada mediante la plataforma SIDCA3.

Bienvenido al formulario de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQR'S) del Concurso de Méritos FGN 2024

Este Módulo es ÚNICAMENTE para las solicitudes, quejas o peticiones diferentes a reclamaciones por resultados en las etapas del Concurso de Méritos.
Después de creada la solicitud NO podrá modificarla o eliminarla.

Consultar PQR'S

Número de Identificación* Fecha de Expedición* Número de Radicado

Consulta PQR'S

Captura de pantalla tomada a SIDCA3

9. Finalmente, frente a lo mencionado en su escrito de reclamación, en donde afirma que, de no obtener respuesta que cumpla con los criterios señalados por usted, se verá obligado a instaurar acción de tutela, se le informa que, en caso de considerar alguna vulneración a sus Derechos Fundamentales, está en todo su derecho de acudir a la acción de tutela, como mecanismo de protección de Derechos Fundamentales consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **71.00 puntos**, publicado el día **19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted **CONTINÚA** en el presente concurso. Así las cosas, se le informa que el resultado obtenido en la Prueba de Competencias Comportamentales corresponde a **70.00 puntos**. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo previamente referenciado y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024
UT Convocatoria FGN 2024
Original firmado y autorizado.

Proyectó: Lady Casasbuenas.

Revisó: Jorge Romero.

Auditó: Evelin Baracaldo

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.

Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2025

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024
Operador del Concurso de Méritos FGN 2024
BOGOTÁ D.C.

CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA, identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] inscrito con radicado 0088468 en el Concurso de Méritos FGN 2024 para al empleo identificado con el código I-107-AP-02-(1) denominado Profesional Especializado I, presento el siguiente derecho de petición, al amparo del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de los artículos 5, 13, 14 y 16 de la Ley 1755 de 2015, normas que reconocen el derecho de toda persona a obtener una respuesta de fondo, clara, congruente y completa frente a sus solicitudes.

Formulo esta petición porque, en el marco del el Concurso de Méritos FGN 2024, la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE**, en calidad de operador encargado de la aplicación y evaluación de las pruebas, vulneró los derechos fundamentales consagrados en los artículos 23 y 29 de la Constitución Política, relativos al derecho de petición y al debido proceso. Ello debido a que, frente a la reclamación presentada por el suscrito contra los resultados de la prueba de conocimientos, la Universidad no emitió una respuesta debidamente motivada, razonada ni particularizada respecto de los argumentos y pruebas allegadas, limitándose a remitir una plantilla general de respuestas consideradas correctas, sin rebatir ni analizar los fundamentos expuestos en mi reclamación.

Dicha actuación desconoce el deber de motivación de las respuestas a reclamaciones y vulnera mi derecho a una respuesta completa y fundada, así como a ejercer adecuadamente el derecho de contradicción y defensa dentro del proceso de selección.

En los procesos y concursos públicos de mérito cuando se evalúa una reclamación se **debe emitir una respuesta motivada**, es decir:

- Debe **referirse expresamente** a los argumentos del concursante.
- No puede limitarse a **repetir una tabla o remitir a un documento genérico**, pues eso impide ejercer el derecho de contradicción y defensa al no analizar los argumentos particulares.

HECHOS

Primero: como aspirante inscrito en la Convocatoria FGN 2024, presenté las pruebas escritas de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyos resultados preliminares fueron publicados en la plataforma SIDCA3.

Segundo: una vez conocidos los resultados de las pruebas escritas solicité acceso al material de las pruebas para validar cuáles fueron las preguntas que supuestamente contesté mal.

Tercero: Después de que se me permitió acceder al material de la prueba (cuadernillo, hoja de respuesta y clave oficial) , tras revisar las preguntas que fueron calificadas como incorrectas, advertí que algunas de las respuestas seleccionadas por mí eran en realidad correctas, según los argumentos, fundamentos legales y evidencias que respaldaban mis respuestas.

En consecuencia, presenté una reclamación a través de la plataforma SIDCA3, en la cual expuse de manera detallada y documentada los argumentos jurídicos y textuales que respaldaban mis respuestas, refiriéndome específicamente a ocho (8) preguntas calificadas como erradas.

En dicha reclamación solicité expresamente a la Universidad Libre que, en caso de considerar que mis argumentos no eran válidos, emitieran una respuesta motivada y debidamente fundamentada, en la cual rebatieran de manera clara, individual y con sustento en documentos legales y evidencias textuales cada uno de los argumentos y pruebas que aporté.

Asimismo, advertí que en caso de que la respuesta a cada uno de mis requerimientos expuestos en el derecho de petición no cumpliera con el criterio solicitado, instauraría acción de tutela para que se aplicaran las medidas que correspondan.

Cuarto: con posterioridad la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE** publicó en la plataforma SIDCA3 las respuestas a las reclamaciones presentadas.

No obstante, las respuestas emitidas no abordan de manera directa los argumentos ni las pruebas presentadas en mi reclamación sobre las ocho preguntas impugnadas. La Universidad Libre, mediante una matriz que aparenta estar previamente configurada, se limita a ratificar las respuestas que considera correctas, sin analizar ni refutar los fundamentos, evidencias y normas que presenté y sustentan mis opciones de respuesta. Dichos elementos demuestran que las respuestas señaladas como correctas por la Universidad Libre son erróneas, pues mis argumentos, pruebas y referencias normativas y académicas las superan en validez, como expongo a continuación es estas **siete (7)** preguntas:

Pregunta 14

Frente a esta pregunta no recibí respuesta por parte de la Universidad Libre como se evidencia en este pantallazo, pues registran la justificación de la pregunta 12 que no solicité omitiendo la pregunta 14.

2. Para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas 12, 27, 31, 41, 42, 55, 68 y 77, se da respuesta de la siguiente manera:

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
12	B	es correcta, porque la Guía para la Administración del Riesgo y el Diseño de Controles en Entidades Públicas en su versión 6, emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, establece que los controles correctivos son aquellos que se accionan en la salida del proceso y después de que se materializa el riesgo. Entonces, en el caso se indica que se materializó un riesgo y la auditora solicita evidencias de los controles correctivos que fueron accionados, por ende, lo que le corresponde al profesional es “suministrar evidencia del control aplicado en las salidas del proceso para atacar el impacto del riesgo”.	C	es incorrecta, porque proveer evidencia del control aplicado durante las actividades del proceso para atacar la ocurrencia del riesgo, corresponde a los controles detectivos de acuerdo con lo establecido en la Guía para la Administración del Riesgo y el Diseño de Controles en Entidades Públicas en su versión 6, emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Por lo tanto, de acuerdo con la información suministrada en el caso, el profesional debe evidenciar los controles correctivos que fueron accionados, por lo que corresponde entonces, suministrar evidencia del control aplicado en las salidas del proceso para atacar el impacto del riesgo, puesto que el riesgo ya se materializó.

1. Enunciado de la pregunta objetada

En desarrollo de la auditoría se pregunta sobre la implementación del MIPG en la entidad. Por tanto se debe:

- A) Afirmar que por norma se debe desarrollar la **dimensión y política de Control Interno**.
- C) Asegurar que por norma se está obligado a **adoptar la totalidad de dimensiones y políticas de gestión**.

La Universidad Libre considera como **respuesta correcta la opción A**, sin embargo, **solicito la revisión de la pregunta y la validación de la opción C como correcta**, con fundamento en las normas y guías oficiales del **Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP)**.

2. Argumentación jurídica y técnica

a) Fundamento normativo expreso

El Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, desarrollado por el Departamento Administrativo de Función Pública indica que el MIPG está compuesto por **siete (7) dimensiones**, que integran las políticas de gestión y desempeño institucional. El Control Interno corresponde a una de esas dimensiones. Por tanto, **la obligación normativa de las entidades** frente al MIPG **no se limita** al desarrollo de la dimensión de Control Interno, sino que **abarca la totalidad de las dimensiones y políticas** que conforman el modelo.

https://www1.funcionpublica.gov.co/documents/28587410/56548624/2024-12-18_Manual_operativo_mipg_6V-publicada.pdf/0a5653af-7639-bda1-ec7a-6cded14d7da4?t=1746645145494

b) Interpretación técnica del DAFP

La **Guía Operativa del MIPG (DAFP, versión 2024)** señala:

“El MIPG articula la gestión institucional con el Sistema de Control Interno. La **dimensión de Control Interno** constituye la **séptima dimensión** del modelo, encargada de **asegurar** su funcionamiento, pero **no sustituye** las demás dimensiones ni políticas.”

En consecuencia, el enfoque integral del MIPG implica que **todas las dimensiones deben ser adoptadas** por la entidad. La pregunta de la prueba escrita indaga acerca de la implementación del MIPG, por tanto, limitar la respuesta a una sola dimensión (Control Interno) **reduce indebidamente el alcance del modelo y contradice el principio de integralidad** que lo caracteriza, evidenciando que si solo aplica la dimensión de Control Interno, como erróneamente plantea la Universidad Libre, entonces ya no se estaría hablando del MIPG que es precisamente el foco de la auditoría de la pregunta 14.

c) Ambigüedad de la pregunta

La pregunta induce a error porque **mezcla dos planos distintos**:

- El **plano operativo de auditoría**, que efectivamente revisa la dimensión de Control Interno como mecanismo de aseguramiento.
- Y el **plano normativo del MIPG**, donde la obligación es **integral y abarca todas las dimensiones**.

El enunciado pregunta “sobre la **implementación del MIPG**”, no sobre la ejecución del control interno. Por tanto, de acuerdo con la **Guía Operativa del MIPG (DAFP, versión 2024)** la interpretación más literal, normativa y completa corresponde a la **opción C**.

d) Principio de interpretación pro homine y técnica de evaluación

En concordancia con el **principio de interpretación más favorable al evaluado** (pro homine) y el **principio de razonabilidad técnica** en pruebas objetivas, cuando una pregunta permite **dos respuestas plausibles** según el marco jurídico vigente, se debe **aceptar ambas como válidas** dado que no hay unívoca correspondencia entre el enunciado y la clave asignada.

3. Petición concreta

Solicito respetuosamente:

1. **Aceptar la validez de la opción C** como respuesta correcta conforme al **Decreto 1499 de 2017** y la **Guía Operativa del MIPG (DAFP, 2024)**.

Nota: Si en su revisión aún insisten en que no tengo razón, solicito que de manera argumentada y soportada en documentos, referencias bibliográficas y evidencias textuales válidas universalmente y aplicables en el contexto del caso, rebatan todas y cada una de mis anteriores consideraciones, so pena de instaurar acción de tutela.

Pregunta 31

1. Enunciado de la pregunta objetada

En el programa institucional de TV se hace una crónica relacionada con la judicialización de varios adolescentes que participaron en un crimen. Se debe explicar cuál es la persona gramatical a utilizar.

C) Reseñar desde la experiencia propia, entendiéndose que el autor es el testigo de los hechos que narra.

A) Relatar desde la vivencia de un tercer actor, comprendiéndose que este sujeto es el protagonista principal.

La Universidad Libre considera correcta la **opción C**. Sin embargo, la respuesta **técnica y normativamente correcta es la opción A**.

2. Análisis técnico:

a) Definición de crónica periodística

La **crónica** es un género **narrativo informativo** que relata hechos **reales**, pero con un estilo literario y secuencial.

- En medios institucionales o noticiosos, su objetivo no es la introspección del autor, sino la **reconstrucción objetiva** de hechos relevantes para el público. Por tanto el relato institucional debe mantener un tono **objetivo, descriptivo y respetuoso**, en tercera persona, evitando juicios personales o narraciones subjetivas.

b) Persona gramatical recomendada

- En **crónica literaria**, es usual el uso de **primera persona** (yo), cuando el autor forma parte del hecho o reflexiona sobre él.
- En **crónica institucional o de TV pública**, se usa la **tercera persona**, porque el narrador **no es protagonista**, sino mediador imparcial entre los hechos y la audiencia.

“El narrador en tercera persona confiere distancia y credibilidad al relato institucional.”

“El mensaje institucional debe ser neutral, claro y respetuoso de la imparcialidad comunicativa, evitando expresiones subjetivas o testimoniales.”

En consecuencia, en una **crónica institucional de TV**, el uso de **primera persona (opción C)** es improcedente, porque convierte al narrador en protagonista o testigo, afectando la neutralidad del relato y el principio de objetividad informativa, especialmente tratándose de temas judiciales con menores de edad.

La **opción A**, en cambio, corresponde al enfoque narrativo exigido en el ámbito institucional: el autor relata hechos **desde la vivencia de terceros**, manteniendo la distancia profesional entre institución, hecho y audiencia.

En el siguiente enlace hay videos institucionales de la Fiscalía General en los que se evidencia como los presentadores cuando relatan alguna crónica siempre lo hacen en tercera persona. Solo se utiliza la primera persona cuando habla el entrevistado o se cita el testimonio de un involucrado en el caso.

<https://www.youtube.com/@fiscaliageneraldeLANACION-4668/videos>

Respuesta Universidad Libre

La respuesta de la Universidad Libre a mi objeción y reclamación de la **pregunta 31** fue la siguiente: es correcta la primera persona (“desde la experiencia propia”), porque a diferencia de otros géneros periodísticos, y dada su necesidad de cautivar al lector, en la crónica se entiende que es necesario hablar desde la experiencia misma del periodista. Esto significa que se utiliza la primera persona como forma gramatical. De acuerdo con María Fitzgerald (s.f.), del Centro de Español de la Universidad de los Andes, en su artículo “¿Cómo escribir una crónica periodística?”, menciona que hablar desde la importancia del “yo” “hace que la crónica sea un género que muchos han llamado literario. Incluso, grandes figuras como Martín Caparrós han señalado que la crónica bien podría ser una rama de la literatura.

No es correcto usarse la tercera persona porque la opción hace referencia a la redacción en tercera persona, la cual se emplea habitualmente en noticias, pero no

en crónicas periodísticas. Al respecto, Crónicas SEO (2024), en su contenido "Escribir basado en reglas del periodismo y marketing digital", menciona que "la noticia es el único género en donde se debe escribir siempre en tercera persona". Teniendo en cuenta esto, y considerando que la solicitud del caso se refiere a una crónica, lo correcto es que el servidor relate la historia desde su propia experiencia, lo cual implica redactar en primera persona gramatical, de acuerdo con lo señalado por Fitzgerald (s.f.).

Refutación a la respuesta Universidad Libre

La universidad fundamenta su respuesta en una visión **literaria** de la crónica, afirmando que debe escribirse en primera persona para un lector. Sin embargo, esta interpretación **no aplica** para **crónica institucional**, especialmente en un **programa de TV de la Fiscalía General**, donde la audiencia NO es un lector sino un **TELEVIDENTE**. Además, el contexto institucional (Fiscalía, acciones penales, Derechos Humanos) exige objetividad, distancia narrativa, protección de derechos y narración responsable.

Detalles verificados

1. La Universidad Libre mezcla "crónica periodística literaria" con "crónica institucional informativa".

La Universidad cita a Fitzgerald y a Caparrós, autores del ámbito **literario-académico**, no del ámbito **institucional**.

Pero la pregunta **no era literaria**, sino comunicacional **institucional**:

- "En un programa institucional de TV... judicialización de adolescentes..."

Por tanto, la narración en primera persona **no es adecuada** en contenidos institucionales porque introduce subjetividad y exposición personal del servidor público o presentador.

2. En comunicación pública del Estado, no se debe narrar procesos judiciales desde el "yo". Las narraciones institucionales deben emplear tercera persona para asegurar objetividad y evitar subjetividades por parte del presentador. Es un principio en la gestión pública que toda comunicación institucional a través de diferentes medios (boletines de prensa, programas audiovisuales) que se relacione con procesos judiciales, administrativos o disciplinarios debe emplear un lenguaje neutral, impersonal y no valorativo.

En contenidos sobre **adolescentes judicializados**, la primera persona puede vulnerar:

- interés superior del menor (art. 44 Constitución),
- reserva judicial,
- neutralidad institucional.

3. La primera persona sí existe en crónica literaria, pero NO en crónica institucional

La Universidad Libre usa cita literaria (Caparrós, Fitzgerald), pero:

- Una crónica periodística puede escribirse en **primera o tercera persona** según propósito.
- Una crónica **institucional** debe escribirse en **tercera persona** por razones de neutralidad y responsabilidad pública.

4. La propia Universidad Libre cita una fuente (Crónicas SEO) que es incorrecta

Crónicas SEO (marketing digital) **no es una referencia válida** para comunicación pública estatal ni para géneros periodísticos tradicionales.

Además, la frase “la noticia es el único género que debe escribirse en tercera persona” es **falsa**:

- Los reportajes investigativos también se narran en tercera persona.
- Las crónicas informativas institucionales se narran en tercera persona.

La Universidad Libre usó **una fuente no académica** y la aplicó fuera de contexto.

5. Petición

Aceptar la validez de la opción A como respuesta correcta, conforme a los argumentos expuestos.

Nota: Si en su revisión aún insisten en que no tengo razón, solicito que de manera argumentada y soportada en documentos, referencias bibliográficas y evidencias textuales válidas universalmente y aplicables en el contexto del caso, rebatan todas y cada una de mis anteriores consideraciones registradas en los numerales 1 al 4 a partir del subtítulo **Detalles verificados**, so pena de instaurar acción de tutela.

Pregunta 41

1. Enunciado de la pregunta objetada

Se debe definir el tipo de reportaje para comunicar un proceso judicial de alto impacto nacional, por tanto:

B) Se debe optar por el explicativo que da a conocer sucesos que resultan importantes a nivel popular.

A) Elegir el de investigación, pues indaga los detalles de un hecho particular que son desconocidos.

La Universidad Libre consideró correcta la **opción B**, pero desde una perspectiva legal y de acuerdo con la doctrina y manuales de redacción periodística reconocidos, la **respuesta correcta es la opción A**.

2. Fundamentación jurídica y técnica

a) Medios de comunicación y procesos judiciales: una mirada desde la jurisprudencia constitucional

“Los contenidos comunicacionales sobre procesos judiciales deben sustentarse en información verificada, con enfoque investigativo, garantizando rigor y objetividad.”

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-44502021000200145

A pesar de que en Colombia el derecho a la libertad de expresión cuenta con una protección especial por parte de las autoridades judiciales, su ejercicio está sujeto a varias limitaciones y al seguimiento de reglas y procedimientos específicos. En el caso de la cobertura mediática a los procesos judiciales, la jurisprudencia de la Corte Constitucional advierte que toda la información que se dé en el marco de un proceso judicial debe tener condiciones mínimas de veracidad y credibilidad. La anterior indicación de la Corte solo es posible mediante la aplicación de una metodología investigativa.

Una de las razones principales por las cuales el derecho a la libertad de expresión puede limitarse, se debe a las posibles afectaciones que podría causar la falta de veracidad e imparcialidad a los derechos fundamentales de los intervinientes en un proceso. En este sentido, la Corte Constitucional, refiriéndose a un caso específico, aclaró que: “Tratándose de hechos que han sido sometidos a investigación por parte de los entes de control y de los que se derivan imputaciones de conductas punibles, la Corte ha llamado la atención sobre el especial cuidado que se debe observar en el tratamiento de esta información”.

Estas consideraciones jurisprudenciales parten de la fuerte influencia que ejercen los medios de comunicación en los procesos judiciales, que abordan las cuestiones penales extensamente en virtud del principio de publicidad de los procesos y de la libertad de expresión, lo cual trae una mayor audiencia para el medio, que a través del conocimiento que obtienen de las investigaciones sobre los procesos, inician un juicio paralelo en el que sacan y presentan sus propias conclusiones a una audiencia ávida de certeza.

b) Qué es un reportaje

El reportaje de investigación se caracteriza por su labor detectivesca, en la cual se busca descubrir hechos ocultos o desconocidos. Requiere de una investigación exhaustiva, entrevistas a fondo y la búsqueda de pruebas que respalden las afirmaciones presentadas.

<https://eolocomunicacion.com/que-es-un-reportaje/#:~:text=Definici%C3%B3n%20de%20un%20Reportaje,panorama%20m%C3%A1s%20completo%20y%20enriquecedor.>

El **reportaje explicativo** (opción B) se limita a **aclarar hechos conocidos**, mientras que el **investigativo** (opción A) **profundiza y revela detalles inéditos**.

En un “proceso judicial de alto impacto nacional”, la finalidad comunicativa no es solo explicar, sino primero y más importante **investigar y contextualizar** causas, actores y consecuencias, siempre bajo estándares legales, de verificación y ética institucional lo que constituye el insumo principal para luego sí poder explicar el hecho. Así pues, dado el contexto institucional en el que opera la Fiscalía como cualquier otra entidad del Estado, en sus comunicaciones debe primar la legalidad, objetividad y veracidad que solo son posibles desarrollando un reportaje investigativo antes que explicativo.

Contexto del enunciado

“Proceso judicial de alto impacto nacional.” Este tipo de hecho involucra:

- **Interés público elevado,**
- **Información sensible o compleja,**
- Necesidad de **profundizar causas, actores, evidencias y consecuencias.**

Por tanto, **no basta con “explicar”** (propio del reportaje explicativo), sino que se requiere primero **investigar**: contrastar fuentes, analizar expedientes, entrevistar protagonistas, verificar versiones. Así pues, se debe elegir el de investigación, pues indaga detalles desconocidos y define correctamente el enfoque de un reportaje investigativo: búsqueda, contraste y revelación de hechos relevantes para el interés público, antes de optar por el explicativo.

En el planteamiento de la pregunta 41, la intencionalidad de usar el reportaje explicativo es dar a conocer sucesos que resultan importantes a nivel popular. La intencionalidad del reportaje investigativo es indagar por los detalles de un hecho particular que son desconocidos. Aquí pues hay colisión entre decidir si se prioriza comunicar por popularidad o para garantizar el acceso a la información de aquellos detalles que son relevantes en un proceso judicial de alto impacto nacional. La respuesta correcta es que dado el contexto institucional y sobre todo legal en el que opera la Fiscalía General prima la legalidad antes que la popularidad.

Por tanto, la finalidad del reportaje explicativo es ofrecer al público una comprensión accesible de hechos con amplio interés social. En cambio, el reportaje investigativo busca desentrañar información desconocida o poco visible sobre un hecho específico de trascendencia nacional. En situaciones donde ambas intenciones chocan —divulgar lo más llamativo o profundizar en lo que resulta crucial para un proceso judicial de relevancia nacional— prevalece la obligación institucional. En el caso de la Fiscalía General, su actuación está regida por el marco legal que la obliga a priorizar la transparencia, el rigor probatorio y el respeto al debido proceso por encima de consideraciones de popularidad o impacto mediático.

3. Petición

Aceptar la validez de la opción A como respuesta correcta, dado que el tipo de reportaje aplicable a un proceso judicial de alto impacto por principio legal y de orden lógico es el **investigativo** antes que el explicativo.

Respuesta Universidad Libre

La respuesta de la Universidad Libre fue la siguiente: la opción correcta es un reportaje explicativo porque el reportaje explicativo se presta a profundizar en hechos de trascendencia entre la opinión pública y, aunque tiene un fondo predominantemente noticioso, no deja de detallar las causas y efectos de la noticia. Además, el caso solicita el reportaje para cumplir con el objetivo de evidenciar una actuación judicial, es decir, dar a conocer y contar explícitamente el proceso, por ende, optar por este tipo de reportaje es una decisión coherente. Además, el portal Concepto (s.f.), en su artículo "Reportaje" menciona que el "Reportaje explicativo. Investiga y da a conocer sucesos que resultan importantes a nivel popular".

El reportaje de investigación no es correcto porque el reportaje de investigación es un tipo de documento académico o profesional que informa sobre los hallazgos y resultados obtenidos en una investigación, ya sea un experimento, una tesis o una disertación, como se explica en la sección "Reportaje explicativo" del portal Concepto (s.f.), en su artículo "Reportaje", sin embargo, este tipo de documento no responde al objetivo planteado en el caso, el cual corresponde a evidenciar una actuación judicial. Por lo tanto, lo correcto es que el funcionario opte por desarrollar un reportaje explicativo, ya que desde este formato puede dar a conocer los sucesos que resultan importantes a nivel general, como lo establece la citada fuente en el artículo "Reportaje".

Como se observa **la Universidad Libre no desvirtuó ninguno de los argumentos ni pruebas que presenté. Su respuesta se limitó a una plantilla estandarizada que no se ajusta al contenido ni al alcance de mis planteamientos.** Además, las opciones en las que fundamenta su contestación resultan improcedentes frente a los argumentos que expuse, los cuales son jurídicamente válidos, sólidamente sustentados y verificables.

Refutación a la respuesta Universidad Libre

La Universidad Libre justificó su respuesta basándose en una **definición simplificada y no periodística** del "reportaje explicativo", tomada de un **portal no especializado** ("Concepto"), y además presenta afirmaciones **incorrectas** sobre lo que es un reportaje de investigación.

Detalles verificados

1. La Universidad Libre mezcla géneros periodísticos y géneros académicos

La universidad afirmó que el **reportaje de investigación** es "un documento académico" (tesis, disertación, experimento). Eso es **totalmente falso**. La argumentación de la Universidad Libre confunde "reportaje investigativo" con "informe académico" e "investigación académica", lo cual es un error conceptual muy grave.

El reportaje de investigación es un **género periodístico** que se enfoca en una indagación profunda y detallada de un tema de interés público. Aunque comparte métodos de investigación con el ámbito académico, su propósito principal es

informar al público de manera exhaustiva a través de un análisis en profundidad, a diferencia de la investigación académica que busca generar nuevo conocimiento científico.

Fuentes profesionales:

- **Wikipedia**

El reportaje investigativo requiere una labor casi detectivesca del periodista para captar detalles completamente desconocidos sobre un hecho en particular. Requiere mucha confianza de las fuentes en el reportero, las que aportarán pruebas y documentos en muchos casos confidenciales, con la total certeza que el periodista no revelará sus nombres. Este tipo de reportaje habitualmente contiene cifras actualizadas y datos estadísticos en relación con el tema. Por la seriedad y extensión del reportaje (normalmente una serie de ellos), a veces requiere la participación de dos o tres periodistas que deben profundizar y verificar la información, así como evitar filtraciones o fugas informativas antes de la publicación de la investigación periodística

- **UNESCO**

El reportaje de investigación, según la UNESCO, se utiliza cuando es necesario explicar procesos complejos o actuaciones institucionales. Este tipo de reportaje profundiza en temas para desentrañar la complejidad y hacerla accesible al público, y es una herramienta fundamental para revelar información que de otra manera podría pasar desapercibida.

2. Para un proceso judicial de alto impacto, el género adecuado es la investigación porque:

- tiene múltiples fuentes,
- requiere contextualizar hechos,
- implica contrastar versiones,
- y exige profundizar en causas y efectos reales.

Esto corresponde exactamente a: **reportaje de investigación** y no a: reportaje explicativo (que solo *resume* o *traduce* información ya producida). Además el orden lógico es primero investigar y luego sí explicar no al contrario como erróneamente sugiere la Universidad Libre.

3. La Universidad Libre usa una fuente errónea y no especializada

La definición usada de un contenido de “portal Concepto” es de baja rigurosidad, sin respaldo académico ni periodístico. Los géneros periodísticos **no se definen** a partir de:

- blogs genéricos,
- portales escolares,
- páginas de definiciones generales.

Sino de:

- Manual de Estilo de medios (El Tiempo, Semana),
- Fundación Gabo,
- UNESCO,
- Wikipedia
- Cátedras de periodismo universitarias.

Ninguno de los anteriores referentes **define el reportaje de investigación como documento académico**, como lo afirma de manera errónea la Universidad Libre.

4. El objetivo del caso planteado en la pregunta 41 no es “popularizar”, sino “evidenciar una actuación judicial”

La pregunta decía: proceso judicial de alto impacto nacional.

Un proceso judicial de alto impacto nacional NO es un hecho superficial. Requiere investigación y profundidad, no un simple reportaje explicativo. Por tanto, se evidencia que mi opción de respuesta está alineada con:

- manuales de periodismo
- estándares internacionales
- respeto al principio de legalidad en actuaciones oficiales
- principio de orden lógico: primero se investiga luego se explica
- buenas prácticas de comunicación institucional

5. Petición

Aceptar la validez de la opción A como respuesta correcta, conforme a los argumentos expuestos.

Nota: Si en su revisión aún insisten en que no tengo razón, solicito que de manera argumentada y soportada en documentos, referencias bibliográficas y evidencias textuales válidas universalmente y aplicables en el contexto del caso, rebatan todas y cada una de mis anteriores consideraciones registradas en los numerales 1 al 4 a partir del subtítulo **Detalles verificados**, so pena de instaurar acción de tutela.

Pregunta 42

1. Enunciado de la pregunta objetada

En un reportaje de investigación se debe establecer el orden de redacción de la información según el género, por tanto se debe:

C) Elaborar un borrador con introducción, desarrollo, desenlace incluyendo citas y título descriptivo.

B) Escribir el esquema inicial con trama, interrogantes e hipótesis incluyendo figuras retóricas y un hilo conductor.

La **Universidad Libre considera correcta la opción C**. Sin embargo, con base en fuentes primarias y manuales especializados, **la opción B es la más precisa y técnicamente correcta** según el método del **género investigativo**.

2. Fundamentación jurídica y técnica

1. Fundación Gabo – Manual de Redacción Periodística:

Un reportaje de investigación inicia con una pregunta o hipótesis de trabajo que guía la indagación del periodista. Antes de escribir el texto final, el periodista debe elaborar un esquema narrativo para estructurar la información, conectando las fuentes, los hechos descubiertos y los hallazgos para dar forma a una historia cohesiva y comprensible para el público.

<https://fundaciongabo.org/es/noticias/articulo/6-pasos-pasos-para-hacer-periodismo-de-investigacion-segun-maria-teresa-ronderos#:~:text=Los%20periodistas%20deben%20identificar%20lo,las%20fuentes%20personales%20y%20documentales.>

2. UNESCO – Manual de Periodismo de Investigación (2019):

Las fases y componentes del periodismo de investigación deben considerar las demandas de información, las necesidades narrativas y, por último, las exigencias de lenguaje que cada reportaje impone. También los resguardos éticos y legales. Un esquema adecuado de trabajo supone desarrollar las siguientes actividades: a) Detección del problema y formulación de hipótesis, b) Levantamiento de información pública inicial o línea base, c) Desarrollo del Plan de Reportaje, d) Construcción del Mapa de Actores, e) Elaboración de la Línea de Tiempo, f) Articulación de una red de fuentes públicas y confidenciales, g) Producción de gráficas, imágenes y grabaciones, h) Estructuración del resumen narrativo y/o escaleta, i) Redacción y revisión del reportaje y j) Análisis del riesgo legal.

<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000367157.locale=es>

De acuerdo con las anteriores fuentes, el **orden de redacción según el género investigativo, que es el reportaje investigativo**, empieza con un **esquema lógico** (trama, hipótesis y preguntas guía) que precede a la redacción formal (introducción, desarrollo y cierre).

Por tanto, la opción **B** refleja el procedimiento técnico e inicial propio del género de reportaje de investigación que menciona el enunciado, mientras que la **C** corresponde al formato narrativo final.

Marco conceptual

a) Naturaleza del reportaje de investigación

- Es el género periodístico **de mayor profundidad analítica**, caracterizado por la **búsqueda de causas, hipótesis y explicaciones**.
- Su proceso consta de **tres fases**: investigación, redacción y edición.
- Antes de escribir, se construye un **esquema o guion narrativo** con **hipótesis, preguntas y estructura argumental**.

b) Orden lógico de redacción

Etapa	Elementos clave	Descripción
1. Planificación	Tema, hipótesis, fuentes, cronología	Se define el enfoque investigativo.
2. Estructuración	Trama narrativa, preguntas guía, hilo conductor	Se organiza la historia con lógica causal.
3. Redacción	Introducción, desarrollo, desenlace	Se produce el texto final, con citas y título.

Elaborar borrador con introducción, desarrollo y desenlace describe la **estructura clásica de redacción**, pero **no corresponde al orden inicial** del reportaje de investigación, que exige primero un esquema narrativo.

Escribir el esquema inicial con trama, interrogantes, hipótesis e hilo conductor, define la **etapa metodológica previa a la redacción**. Refleja exactamente cómo se construye un reportaje de investigación.

La Universidad Libre asoció el “orden de redacción” con la **estructura textual final** (introducción, desarrollo, desenlace), pero el enunciado especifica “**según el género**”, lo que remite al **método del reportaje de investigación**, cuyo paso inicial es **formular interrogantes e hipótesis**. Por tanto, el ítem **induce a error** al confundir *orden metodológico* con *estructura narrativa final*.

3. Petición

Aceptar la validez de la opción B como respuesta correcta, por ser la única coherente con el proceso metodológico del reportaje de investigación.

La respuesta de la Universidad Libre fue la siguiente: la opción correcta es Redactar directamente un borrador con introducción, desarrollo, desenlace y citas porque para la redacción del reportaje es importante contar con una primera versión que incluya una introducción, un desarrollo y un desenlace; además, debe incorporar citas objetivas de fuentes calificadas y un título descriptivo que cautive a la audiencia, con el fin de lograr un producto final de calidad y alineado con el objetivo principal, que en este caso es informar sobre una actuación judicial. Esto, de acuerdo al portal Concepto (s.f.), en su artículo "Reportaje".

Es una opción incorrecta elaborar primero un esquema inicial, con trama, interrogantes e hipótesis, incluyendo el hilo conductor porque los elementos que presenta la opción corresponden a los aplicables para la redacción de una crónica, la cual inicia con una trama e interrogantes que se van resolviendo a lo largo del texto. Además, otras características de la crónica son que "hace uso de figuras retóricas; cuenta con un eje en torno del cual gira la historia; tiene un personaje central y puede tener personajes secundarios; entre otros" (Delgado, s.f.). Sin embargo, esto no resuelve la solicitud del caso, ya que se requiere mencionar cómo ordenar el documento para cumplir con el propósito comunicacional. Para atender la solicitud, el servidor debe elaborar un borrador con introducción, desarrollo y desenlace, contar con citas objetivas de fuentes calificadas y un título que cautive, entre otras características, de acuerdo con Concepto (s.f.) en su artículo "Reportaje".

Como se observa **la Universidad Libre no desvirtuó ninguno de los argumentos ni pruebas que presenté. Su respuesta se limitó a una plantilla estandarizada que no se ajusta al contenido ni al alcance de mis planteamientos.** Además, las opciones en las que fundamenta su contestación resultan improcedentes frente a los argumentos que expuse, los cuales son jurídicamente válidos, sólidamente sustentados y verificables.

Refutación a la respuesta Universidad Libre

La Universidad Libre sostiene que el orden correcto para un reportaje de investigación es **escribir directamente un borrador completo (introducción, desarrollo, desenlace)**, basándose en un portal generalista ("Concepto") y confundiendo el proceso de **producción** con el de **investigación periodística**.

Sin embargo, **todos los manuales profesionales de periodismo investigativo** coinciden en que **la redacción empieza con la formulación de hipótesis, preguntas guía, estructura y trama narrativa**, no con la elaboración inmediata de un borrador.

Detalles verificados

1. La Universidad Libre confunde "estructura final" con "orden del proceso de redacción"

La pregunta no decía: ¿Cuál es la estructura final del reportaje?

Decía: ¿Cuál es el orden de redacción de la información en un reportaje de investigación?

OJO: Estructura final es muy diferente a orden del proceso.

Un reportaje investigativo se redacta así:

1. **Hipótesis de trabajo.**
2. **Preguntas guía.**
3. **Fuentes y verificación.**
4. **Trama e hilo conductor.**
5. **Recién después: borrador inicial. (introducción, desarrollo y final)**

La opción correcta es la **B**, porque describe el orden lógico y las etapas previas indispensables del género de reportaje investigativo sobre el cual hace énfasis la pregunta del caso.

2. La Universidad Libre usa una fuente NO especializada

El portal “Concepto” no es un referente académico ni periodístico. Los géneros periodísticos se definen en fuentes fiables como:

- Fundación Gabo
- UNESCO
- Manual de Estilo El Tiempo / Semana
- Escuela de Periodismo U. de Antioquia / Javeriana / etc.

Ninguna de estas fuentes define el reportaje investigativo como un texto que inicia **directamente** con introducción y desenlace.

3. El reportaje de investigación NO se redacta como una crónica

La Universidad Libre afirma falsamente que mi opción de respuesta corresponde a una crónica. Eso es incorrecto.

Fundación Gabo — “Cómo escribir un reportaje de investigación” (2019):

“El reportaje de investigación inicia con la formulación de hipótesis y preguntas orientadoras. Solo después se desarrolla la estructura narrativa para redactar el primer borrador.” “Todo reportaje investigativo comienza por un esquema: tema, problema, hipótesis, líneas de investigación y foco narrativo.” El anterior concepto es exactamente el proceso que describe mi opción de respuesta.

<https://fundaciongabo.org/es/noticias/articulo/como-trabajar-con-una-hipotesis-en-un-reportaje-de-investigacion-el-metodo-de>

4. El borrador (opción C) es una fase posterior, no inicial

La Universidad Libre evalúa el **producto**, no el **proceso**.

Pero la pregunta pedía explícitamente el **orden de redacción (proceso)**, y por eso debía responderse con la fase de **pre-escritura investigativa**, no con la estructura final del texto.

Además, el caso involucraba una actuación judicial lo que exige:

- rigurosidad,
- verificación,
- contrastación de fuentes,
- planteamiento de hipótesis.

Elaborar “un borrador de inmediato” (opción C) viola toda metodología investigativa.

5. Petición

Aceptar la validez de la opción B como respuesta correcta, conforme a los argumentos expuestos.

Nota: Si en su revisión aún insisten en que no tengo razón, solicito que de manera argumentada y soportada en documentos, referencias bibliográficas y evidencias textuales válidas universalmente y aplicables en el contexto del caso, rebatan todas y cada una de mis anteriores consideraciones registradas en los numerales 1 al 4 a partir del subtítulo **Detalles verificados**, so pena de instaurar acción de tutela.

Pregunta 55

1. Enunciado de la pregunta objetada

Para un plan de gestión de una eventual crisis comunicacional se debe:

C) Incluir evaluación, monitoreo, planificación y seguimiento. Estas acciones siempre deben estar actualizadas.

A) Añadir propósito, público, canales y mensaje clave como elementos transversales que deben estar listos en el programa.

La Universidad Libre considera correcta la **opción C**. No obstante, la **opción A también es técnicamente válida**, pues representa los **componentes estratégicos** que todo plan de crisis debe contener antes de su activación. Por tanto, la pregunta **induce a error por ambigüedad conceptual**, al confundir fases operativas con elementos estructurales.

2. Fundamentación técnica y normativa

a) Universidad Europea. Comunicación en Situaciones de Crisis

“Todo plan de crisis debe **definir propósitos, públicos, mensajes clave y canales** que se activarán ante cada escenario de riesgo.”

<https://universidadeuropea.com/blog/gestion-de-crisis/#:~:text=Medidas%20de%20recuperaci%C3%B3n.-,Implementar%20un%20sistema%20de%20comunicaci%C3%B3n,prensa%2C%20emails%20corporativos%2C%20etc.>

b) Plan de gestión de crisis: qué es y cómo crear uno en 6 pasos

“El plan de crisis comunicacional debe contener: objetivo o propósito, públicos internos y externos, canales y mensajes clave, así como procedimientos de seguimiento y evaluación.”

De acuerdo con estas normas, el plan no se limita a las fases del ciclo PHVA (opción C), sino que debe **anticipar los componentes transversales** del programa de crisis, tal como lo describe la **opción A**.

El plan debe **incluir, antes de la crisis**, los **propósitos, públicos, canales y mensajes clave**, como **elementos transversales predeterminados**.

Incluir evaluación, monitoreo, planificación y seguimiento describe las **fases operativas del ciclo PHVA**, pero no los **componentes estratégicos** que deben estar definidos antes de una crisis y antes de elaborar el plan. Es parcialmente correcta, pero incompleta.

Añadir propósito, público, canales y mensaje clave describe los **elementos estratégicos de preparación previa**, esenciales en cualquier plan de crisis. Aunque no menciona el ciclo PHVA, **sí involucra la fase de planear al identificar el contenido mínimo que debe estar listo antes de la crisis**.

El error del ítem es **no precisar si pregunta por la estructura operativa o por los componentes estratégicos**, lo que **induce a error razonable** y justifica una **reclamación por ambigüedad**.

<https://asana.com/es/resources/crisis-management-plan>

3. Petición

Aceptar la validez de la opción A como respuesta correcta, en tanto representa los elementos estratégicos y componentes del plan de crisis.

Respuesta Universidad Libre

La respuesta de la CNSC fue la siguiente: La opción correcta es Incluir evaluación, monitoreo, planificación y seguimiento porque la opción menciona los pasos clave para mantener una adecuada planeación y preparación ante eventuales momentos de crisis en organizaciones, tanto públicas como privadas. De acuerdo con el Centro de Entrenamiento Político (CAEP), en su Manual para el manejo de crisis (p. 31), es fundamental realizar una evaluación de la situación, mantener un monitoreo constante, planificar las respuestas y hacer seguimiento para observar la evolución del evento, ya sea en términos de contención o agravamiento. Además, se debe definir un comité de crisis que asuma su rol y cuyos miembros alineen sus acciones con los procesos establecidos para la contención.

La opción incorrecta es: Añadir propósito, público, canales y mensaje clave como elementos transversales listos antes de la crisis; porque la opción menciona de forma general algunos pasos para la creación de un plan de comunicación interna y externa en el cual se deben definir el propósito alineado con la misión institucional, el público (con un enfoque ciudadano), los canales y los mensajes clave, de acuerdo con el direccionamiento estratégico y los Objetivos de Control de Información y Comunicación del Modelo Estándar de Control Interno (MECI) (s.f.). No obstante, esto no da respuesta a la solicitud del caso, que requiere los pasos específicos para desarrollar un plan de contención en gestión de la comunicación durante una crisis. Por ello, lo adecuado es que el servidor incluya acciones como evaluación, monitoreo, planificación y seguimiento, las cuales deben actualizarse constantemente, como lo señala el Centro de Entrenamiento Político (CAEP, p. 31).

Como se observa **la Universidad Libre no desvirtuó ninguno de los argumentos ni pruebas que presenté. Su respuesta se limitó a una plantilla estandarizada que no se ajusta al contenido ni al alcance de mis planteamientos.** Además, las opciones en las que fundamenta su contestación resultan improcedentes frente a los argumentos que expuse, los cuales son jurídicamente válidos, sólidamente sustentados y verificables.

Refutación a la respuesta Universidad Libre

La Universidad Libre defendió la opción **C** (evaluación, monitoreo, planificación y seguimiento) basándose en una lectura equivocada del sentido de la pregunta.

Pero la pregunta no pedía “cómo planificar un plan de crisis”, sino que por las opciones de respuesta se infiere que el enfoque está en **qué debe contener un plan de gestión de crisis**. Y un plan de crisis, según los referentes académicos anteriormente citados y normas oficiales del Estado colombiano (DAFP, MECI, MIPG), incluye **propósito, públicos, canales, responsables y mensajes clave predefinidos**, exactamente como decía mi opción de respuesta **A**.

Detalles verificados

1. Un plan de crisis debe tener propósito, público, canales y mensajes clave predefinidos

Manual para el manejo de crisis. Centro de Entrenamiento Político –CAEP

El mensaje determinará exactamente qué decir, cuándo y cómo, de acuerdo al planteamiento estratégico (cuándo) y relacionado con la implementación táctica de la acción (cómo). El mensaje que comunique la crisis deberá tener tres características principales: claro, corto y directo. Mediante la identificación de públicos previamente desarrollada se deberá determinar cuál de ellos permitirá desarrollar una comunicación efectiva y una atención a la crisis de manera óptima y transversal. Las tácticas se refieren a las actividades que permitirán lograr el objetivo propuesto teniendo presente la caracterización de la audiencia identificada, para ello es fundamental retomar la estrategia comunicación segmentada y delimitada por público.

https://edeso.gov.co/wp-content/uploads/2019/11/Edeso_manual_de_crisis_version_2.pdf

MIPG – Información y Comunicación DAFP

La dimensión tiene como propósito garantizar un adecuado flujo de información interna, es decir aquella que permite la operación interna de una entidad, así como de la información externa, esto es, aquella que le permite una interacción con los ciudadanos; para tales fines se requiere contar con canales de comunicación acordes con las capacidades organizacionales y con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

<https://www1.funcionpublica.gov.co/web/mipg/como-opera-mipg>

2. La Universidad Libre afirma que propósito, públicos y mensajes pertenecen a “comunicación interna y externa”, pero eso es incorrecto

La estructura de un plan de crisis incluye identificar:

- propósito,
- públicos,
- mensajes clave,
- canales,
- vocerías,
- responsables,
- protocolos.

Estos componentes son ejes centrales en la **gestión integral de crisis**.

3. Mi respuesta es coherente con los estándares oficiales del Estado colombiano pues incluye los elementos estructurales del plan de crisis:

- propósito,

- públicos,
- canales,
- mensajes clave.

Por tanto, mi opción es la correcta desde el punto de vista institucional y técnico.

4. Petición

Aceptar la validez de la opción A como respuesta correcta, conforme a los argumentos expuestos.

Nota: Si en su revisión aún insisten en que no tengo razón, solicito que de manera argumentada y soportada en documentos, referencias bibliográficas y evidencias textuales válidas universalmente y aplicables en el contexto del caso, rebatan todas y cada una de mis anteriores consideraciones registradas en los numerales 1 al 3 a partir del subtítulo **Detalles verificados**, so pena de instaurar acción de tutela.

Pregunta 68

1. Enunciado de la pregunta objetada

La Fiscalía General debe desarrollar una estrategia de comunicación externa e interna relacionada con el acuerdo con los sindicatos. Por tanto se debe:

C) Definir correo electrónico, intranet y carteleras físicas que son herramientas de llegada directa.

B) Definir página web, redes sociales y programa oficial de TV porque son medios masivos.

La pregunta 68 presenta **ambigüedad conceptual**, al solicitar la estrategia de comunicación “**interna y externa**”, pero ofrecer opciones que responden a cada ámbito por separado.

La opción **C** cubre la comunicación interna (correo, intranet, carteleras), mientras la **B** representa la comunicación externa (web, redes, TV institucional).

Por tanto, ambas opciones son **complementarias y correctas** en el contexto del enunciado, lo cual genera **ambigüedad evaluativa** y vulnera el principio de objetividad de la prueba.

Como el enunciado expresamente dice “estrategia de comunicación externa e interna”, el enfoque correcto no es elegir entre A o B, sino integrar ambas. Por tanto, la pregunta induce a error, porque plantea dos opciones complementarias y no excluyentes.

Sin embargo la opción B es más completa porque su alcance a través de canales masivos puede llegar tanto al público interno como externo.

2. Petición

Se solicita **revisar la validez de la opción B** como respuesta correcta porque es más completa pues su alcance a través de canales masivos puede llegar tanto al público interno como externo.

Nota: Si en su revisión aún insisten en que no tengo razón, solicito que de manera argumentada y soportada en documentos, referencias bibliográficas y evidencias textuales, rebatan mis consideraciones y la evidencia que aportó, so pena de instaurar acción de tutela.

Respuesta Universidad Libre

La respuesta de la CNCS fue la siguiente: La opción correcta es Usar canales internos: correo institucional, intranet y carteleras físicas porque el caso solicita una estrategia de difusión institucional, la cual debe realizarse a través de los medios internos, los cuales deben estar actualizados permanentemente y garantizar una cobertura masiva a todos los servidores de la entidad. En ese sentido, el Plan de Medios del Proceso de Gestión de la Comunicación de la Fiscalía General de la Nación. (s. f., p. 12) enumera estos medios como: “intranet; carteleras físicas; sonido interno; correo electrónico; pantallas informativas internas; revista Huellas; impresos y publicaciones; identidad visual (manual); protocolo de eventos institucionales (manual); monitoreo de medios (sujeto a proceso de contratación); registro y archivo de imágenes y fotografías; rendición de cuentas a la ciudadanía; informe de gestión”.

La opción incorrecta es Usar canales externos: página web, redes sociales y programa oficial de TV porque los medios mencionados en la opción hacen parte del listado de herramientas para la comunicación pública que la Fiscalía General de la Nación ha establecido en su Plan de Medios (s. f., p. 7). Sin embargo, esta opción no responde adecuadamente a la solicitud del caso, ya que se requiere el uso de medios de tipo interno, es decir, los denominados institucionales o corporativos. Por lo tanto, lo correcto es que el servidor utilice medios como el correo electrónico, la intranet y las carteleras físicas, entre otros, que permiten una comunicación más directa con el público objetivo.

Como se observa **la Universidad Libre no desvirtuó ninguno de los argumentos ni pruebas que presenté. Su respuesta se limitó a una plantilla estandarizada que no se ajusta al contenido ni al alcance de mis planteamientos.** Además, las opciones en las que fundamenta su contestación resultan improcedentes frente a los argumentos que expuse, los cuales son jurídicamente válidos, sólidamente sustentados y verificables.

Refutación a la respuesta Universidad Libre

La Universidad Libre defendió la opción de **solo usar canales internos** (correo institucional, intranet, carteleras), ignorando que el enunciado pedía explícitamente

una **estrategia de comunicación interna y externa**. La respuesta oficial contradice la lógica de la pregunta.

Detalles verificados

1. La Universidad libre contradice el enunciado

La pregunta decía textualmente: “La Fiscalía debe desarrollar una **estrategia de comunicación externa e interna...**”

Pero la universidad respondió que lo correcto es usar **solo canales internos**.

Eso contradice el mandato del caso:

- Si es **interna**, se usan canales internos.
- Si es **externa**, se usan canales externos.
- Si es **ambas** (como decía el enunciado), se requieren **ambos tipos de canales**.

2. Ambas opciones eran incompletas y mutuamente excluyentes

Las opciones eran:

C) Solo canales internos.

B) Solo canales externos.

Pero ninguna responde a “estrategia externa e interna”. **Por tanto, la pregunta es ambigua o está mal formulada.**

3. La Universidad Libre usa como argumento un Plan de Medios... que no invalida mi respuesta

La universidad cita el “Plan de Medios de la FGN” para justificar que existen canales internos. Esto es correcto, pero **no responde a la pregunta**:

- El Plan de Medios también **incluye canales externos** (redes sociales, página web, TV institucional).
- La Fiscalía usa ambos grupos según cada necesidad.
- Para acuerdos sindicales, la comunicación se dirige a:
 - trabajadores (interno),
 - ciudadanía (externo),
 - medios de comunicación (externo),
 - opinión pública (externo).

El propio Plan de Medios de la FGN clasifica herramientas **internas y externas**. La universidad solo citó una parte.

4. Una comunicación sobre acuerdos sindicales NO es exclusivamente interna

Los temas sindicales deben comunicarse:

- a los funcionarios (interno),
- a la ciudadanía (externo),
- a los medios de comunicación (externo)
- a los actores institucionales (externo),
- a las partes interesadas (entes de control, Mintrabajo) (externo).

Comunicar exclusivamente por canales internos sería una **violación del principio de transparencia (art. 209 CP)** y de la **Ley 1712 de 2014**.

5. Conclusión técnica

Mi reclamación tiene fundamento y mi opción de respuesta es válida porque:

- El enunciado pedía **interna y externa**.
- Las opciones no satisfacían esa condición.
- La universidad justificó con fuentes parciales y omitió los canales externos del propio Plan de Medios de la FGN.
- La opción B es correcta porque es más completa pues su alcance a través de canales masivos puede llegar tanto al público interno como externo con lo cual satisface el requerimiento del caso planteado en la pregunta 68.

6. Petición

Aceptar la validez de la opción B como respuesta correcta porque es más completa pues su alcance a través de canales masivos puede llegar tanto al público interno como externo con lo cual satisface el requerimiento del caso planteado en la pregunta 68.

Nota: Si en su revisión aún insisten en que no tengo razón, solicito que de manera argumentada y soportada en documentos, referencias bibliográficas y evidencias textuales válidas universalmente y aplicables en el contexto del caso, rebatan todas y cada una de mis anteriores consideraciones registradas en los numerales 1 al 5 a partir del subtítulo **Detalles verificados**, so pena de instaurar acción de tutela.

Pregunta 77

1. Enunciado de la pregunta objetada

En un evento con altas dignidades del Estado, para validar la información proporcionada sobre estas personalidades es la requerida, por tanto se debe:

- C) Solicitar abrebocas porque indica aquellas personas que ameritan ser mencionadas.
- A) Requerir base de datos de las invitaciones porque enfatiza el cargo de las personalidades.

2. Marco normativo y técnico

a) Manual de Protocolo y Eventos del Estado Colombiano – Ministerio de Relaciones Exteriores.

“Para la organización de actos oficiales, la información sobre dignatarios y personalidades invitadas debe **validarse con las bases de datos oficiales de precedencia y registro de invitados** elaboradas por la entidad organizadora.”

“La Oficina de Comunicaciones o de Protocolo validará nombres, cargos y tratamientos honoríficos con base en la **lista oficial de invitaciones confirmadas**, con el fin de garantizar precisión en la mención y precedencia.”

<https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2025/DP-MA-002%20MANUAL%20DE%20PROTOCOLO%20V7.pdf>

Evaluación técnica de las opciones

Opción	Descripción	Análisis
C. Solicitar abrebocas.	El “abrebocas” es un guion o breve introducción que presenta a las personalidades, pero no constituye una fuente de validación oficial . Sirve para lectura o protocolo, no para verificación.	Incorrecta. No garantiza validez ni exactitud de cargos o tratamientos.
A. Requerir base de datos de invitaciones.	Es el medio formal que registra la identidad, cargo y precedencia de los asistentes. Permite verificar información con fuentes oficiales.	Correcta. Coincide con los manuales de protocolo institucional.

Análisis de fondo

El enunciado usa el verbo “**validar la información proporcionada sobre altas dignidades**”, lo cual implica **verificar la exactitud de datos oficiales** (cargo, nombre, precedencia, tratamiento).

La **opción C (“solicitar abrebocas”)** corresponde a una pieza narrativa o introductoria, no a un instrumento de verificación.

En cambio, la **opción A (“base de datos de invitaciones”)** cumple **función documental y verificadora**, tal como exigen los manuales de protocolo y de organización de eventos institucionales. Por tanto, esta pregunta **induce a error**, pues la clave oficial (C) evalúa una acción superficial de presentación, no una verificación documental.

La pregunta presenta **error conceptual**, pues confunde un instrumento narrativo (*abrebocas*) con una fuente documental (*base de datos de invitados*). Por tanto, la opción correcta es la **A**.

3 Petición

Aceptar la validez de la opción A como respuesta correcta, conforme a los anteriores argumentos expuestos.

Nota: Si en su revisión aún insisten en que no tengo razón, solicito que de manera argumentada y soportada en documentos, referencias bibliográficas y evidencias textuales, rebatan mis consideraciones y la evidencia que aportó, so pena de instaurar acción de tutela.

Respuesta Universidad Libre

La respuesta de la Universidad Libre fue la siguiente: la opción correcta es Solicitar un “abrebocas”, es decir, un texto introductorio o borrador narrativo sobre las personalidades, porque el abrebocas es la fuente directa para conocer quiénes deben ser mencionados y saludados por el presidente, ya que contiene los nombres y cargos de las personalidades designadas por la Casa Militar para participar en ese momento del acto. De acuerdo a lo que establece el Manual de Protocolo (2016) de la Fiscalía General de la Nación, el abrebocas es la intervención inicial del acto en la que se saluda a los invitados especiales con sus respectivos cargos, dado a su importancia jerárquica y cargo. Por lo tanto, el abrebocas sí especifica qué personalidades estarán involucradas directamente en el saludo protocolario.

La opción incorrecta es Requerir la base de datos oficial de invitaciones, donde aparece el cargo exacto, nombre completo y precedencia protocolaria porque la instrucción solicita informar específicamente qué asistentes destacados tiene la Casa Militar en el saludo protocolario, lo cual no se encuentra en la base de datos general de invitados, pues esta solo proporciona información administrativa de los asistentes, no su rol en el acto. Según el Manual de Protocolo (2016) de la Fiscalía General de la Nación, el abrebocas es la intervención inicial del acto en la que se saluda a los invitados especiales con sus respectivos cargos, acorde a su importancia jerárquica y cargo. Por lo tanto, el abrebocas sí especifica qué

personalidades estarán involucradas directamente en el saludo protocolario, mientras que la base de datos de invitaciones no cumple con este propósito.

Como se observa **la Universidad Libre no desvirtuó ninguno de los argumentos ni pruebas que presenté. Su respuesta se limitó a una plantilla estandarizada que no se ajusta al contenido ni al alcance de mis planteamientos.** Además, las opciones en las que fundamenta su contestación resultan improcedentes frente a los argumentos que expuse, los cuales son jurídicamente válidos, sólidamente sustentados y verificables.

Refutación a la respuesta Universidad Libre

La Universidad Libre defendió la opción del “**abrebocas**” argumentando que es la fuente principal para saber a quién saludar en un evento protocolario. Pero en realidad el **abrebocas es un insumo narrativo**, no un instrumento de **verificación oficial de datos**. Los cargos, nombres completos y precedencias **solo pueden verificarse documentalmente** en la **base de datos oficial de invitaciones**, no en un texto introductorio, que incluso puede contener errores.

Detalles verificados

1. La función del abrebocas NO es verificar datos

El **abrebocas** en protocolo:

- es redactada **después** de revisar la información oficial,
- es hecha para **anunciar** y **saludar**,
- NO para **verificar** datos de identidades, cargos o precedencia.

Es un producto final. No es una fuente primaria.

2. La verificación protocolaria se hace SIEMPRE con documentos oficiales

El Manual de Protocolo del Estado colombiano (Cancillería, 2023) establece que:

La verificación de identidad, cargo, precedencia y orden de ubicación se realiza con la **base de datos oficial de invitados** y listas protocolarias.

La **base de datos de invitaciones** contiene:

- nombre completo,
- cargo oficial,
- entidad,
- orden de precedencia,
- confirmación de asistencia,
- información de protocolo aplicada.

El **abrebocas** solo toma esos datos y los transforma en un texto introductorio.

El abrebocas depende de la base de datos, no al revés.

3. La Universidad Libre en su respuesta invierte el orden lógico del protocolo pues afirma:

El abrebocas es la fuente directa porque contiene los nombres y cargos.

Esto es **al revés** del procedimiento real:

1. **Primero** se verifica en bases y listas oficiales.
2. **Después** se redacta el abrebocas.

Nunca se verifica a partir del abrebocas.

4. La Universidad Libre cita el Manual de 2016 de la Fiscalía, pero lo usa mal

“El abrebocas es la intervención inicial en la que se saluda a los invitados especiales con sus cargos.” Eso significa que **el abrebocas enuncia**, no que **verifica**.

Funciones del abrebocas:

- Presentar
- Saludar
- Dar inicio al acto
- NO Verificar datos que es una función administrativa previa

5. La base de datos SÍ contiene la información requerida

La Universidad Libre afirma que la base de datos “solo proporciona información administrativa”. Pero esa “información administrativa” es precisamente lo que se necesita para verificar:

- nombres,
- cargos exactos,
- precedencia,
- confirmación,
- entidades.

Esa es la verificación oficial. El abrebocas es un **producto textual**, no un documento de validación.

6. Conclusión técnica

Mi opción de respuesta es correcta conforme a lo argumentado. La verificación de datos protocolarios se hace con información oficial (base de invitados). El abrebocas no es fuente primaria. La respuesta de la universidad confunde “texto de saludo” con “instrumento de verificación”.

Por tanto, la pregunta induce a error porque pide “verificar”.

7. Petición

Aceptar la validez de la opción A como respuesta correcta, conforme a los anteriores argumentos expuestos.

Nota: Si en su revisión aún insisten en que no tengo razón, solicito que de manera argumentada y soportada en documentos, referencias bibliográficas y evidencias textuales válidas universalmente y aplicables en el contexto del caso, rebatan todas y cada una de mis anteriores consideraciones registradas en los numerales 1 al 6 a partir del subtítulo **Detalles verificados**, so pena de instaurar acción de tutela.

Antecedentes

En el micrositio web SIDCA3 se han publicado numerosas acciones de tutela en las que los concursantes alegan la vulneración de sus derechos por hechos similares a los que expongo en este escrito. En dichas quejas se ha evidenciado que la Universidad Libre emplea una plantilla prediseñada para responder las solicitudes de los concursantes que presentan reclamaciones. Sin embargo, tales respuestas no resuelven de fondo las peticiones, pues no refutan los argumentos ni analizan las evidencias presentadas por los participantes.

En mi caso particular, se vulneró el **derecho fundamental de petición**, dado que la respuesta no fue congruente con lo solicitado; asimismo, se desconoció el **debido proceso**, ya que, aunque mi reclamación fue formulada de manera clara, precisa y sustentada en normas y evidencias, la respuesta emitida por la **Universidad Libre** no controvierte directamente los argumentos ni las pruebas aportadas. En lugar de ello, la Universidad se limitó a utilizar una matriz previamente configurada que valida las respuestas que considera correctas, sin ofrecer una confrontación razonada frente a los fundamentos y evidencias que sustentaban mis objeciones.

La Universidad Libre, al responder mi reclamación debió no solo justificar por qué consideraba correcta una determinada opción de respuesta, sino también **refutar con argumentos técnicos y jurídicos superiores** la opción contraria que, según mis evidencias, contradice de manera lógica y normativa la que fue considerada como única respuesta válida.

Resulta evidente que las pruebas parecen diseñadas de manera que dificultan el reconocimiento de posibles errores por parte del operador que las elabora, pese a que, dada su naturaleza humana y la complejidad técnica del proceso, existe una alta probabilidad de que tales errores se presenten. Debe considerarse, además,

que el responsable del diseño de las pruebas no necesariamente posee un conocimiento integral de todas las áreas que conforman la gestión pública, campo que demanda la articulación de múltiples enfoques y disciplinas.

Esta limitación se hace particularmente notoria en las pruebas situacionales, donde el diseñador plantea casos que pueden generar conflicto entre aspectos legales, procedimentales o teorías ampliamente reconocidas dentro de una determinada disciplina. Desde su perspectiva personal y subjetiva, dicho diseñador puede asignar como respuesta correcta el criterio procedimental, en detrimento del criterio legal. Tal decisión resulta cuestionable, pues obliga al concursante a adivinar el criterio particular del elaborador de la prueba, el cual puede ser erróneo si contradice una normatividad superior que el concursante sí conoce, pero el operador desconoce.

En estas condiciones, se torna imposible identificar una única respuesta correcta, lo que desvirtúa el propósito esencial de los concursos de mérito. La elaboración de este tipo de pruebas implica complejos procesos de lectura, análisis y contextualización de información diversa, lo que incrementa de manera significativa el riesgo para el diseñador de las pruebas de incurrir en los errores que señalo en este documento.

En consecuencia, la respuesta superficial otorgada por la Universidad Libre a mi reclamación vulneró los derechos fundamentales de **petición y debido proceso**, afectando el principio del **mérito** como criterio esencial para el acceso a los cargos públicos, dado que se calificaron de forma errónea varias respuestas que no fueron debidamente controvertidas.

Por otra parte, respecto a otro proceso de selección distinto del que nos ocupa en este caso, el **27 de noviembre de 2023**, el **Juzgado Veintiocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.** profirió decisión dentro de la acción de tutela que interpuse contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** y la **Fundación Universitaria del Área Andina**, con ocasión de los mismos hechos que hoy expongo en este derecho de petición. En aquel momento, advertí que, tras acceder al material relacionado con la clave de respuestas del concurso de méritos **“Entidades del Orden Territorial 2022 – Gobernación de Cundinamarca”**, formulé una reclamación sustentada frente a varias preguntas de la prueba escrita aplicada.

En mi reclamación señalé con fundamentos claros que varias preguntas presentaban **errores sustanciales**: deficiencias gramaticales y de redacción que inducían a error, descontextualización entre el enunciado y las opciones de respuesta, **ambigüedad o incorrección en las alternativas consideradas válidas**, existencia de **más de una respuesta correcta** y utilización de **fuentes bibliográficas distintas a las oficialmente sugeridas**. Estos vicios, sin duda, afectaron mi calificación y vulneraron los principios de mérito, transparencia e igualdad que deben regir todo proceso de selección pública.

Pese a la solidez de mis argumentos, la **Fundación Universitaria del Área Andina** respondió de manera **meramente formal y genérica**, utilizando **plantillas predefinidas** que en ningún momento analizaron ni rebatieron las razones y evidencias que expuse, tal como en este caso procedió la **UNIVERSIDAD LIBRE**. En consecuencia, acudí a la vía constitucional, explicando al juez que dicha omisión

configuraba una vulneración de mi derecho fundamental al debido proceso y al acceso efectivo a un procedimiento objetivo y razonado.

Ante mi tutela, el **Juzgado Veintiocho Penal del Circuito** requirió a las entidades accionadas para que se pronunciaran de fondo sobre los hechos denunciados. Solo entonces —de manera **tardía y forzada por la intervención judicial**— la Fundación Universitaria del Área Andina se vio obligada a emitir una respuesta particularizada frente a cada uno de los puntos que yo había planteado desde un inicio, actuación que debió realizar **oportunamente** en la etapa de reclamaciones, y no únicamente como reacción a una orden judicial.

El Juzgado, valorando los hechos probados y con fundamento en el **artículo 24 del Decreto 2591 de 1991**, **ordenó expresamente a la Fundación Universitaria del Área Andina y al Director de la CNSC abstenerse, en lo sucesivo, de incurrir en las mismas conductas omisivas y arbitrarias** que motivaron la tutela. Esta decisión judicial, de obligatorio cumplimiento, buscaba precisamente evitar la repetición de actuaciones mecánicas, sin análisis en los procesos de reclamación, que desconocen los derechos de los concursantes.

Sin embargo, se observa en la realidad que las universidades operadoras de estos procesos de selección, lejos de acatar plenamente la orden judicial, **han persistido en la misma práctica irregular**, al responder las reclamaciones de los aspirantes mediante **formatos genéricos y carentes de sustento técnico o jurídico**, desconociendo así el mandato expreso del juez constitucional y **reincidiendo en la vulneración de derechos fundamentales**.

En consecuencia, resulta evidente que esta mala practica perpetua un patrón de actuación que mina la transparencia y credibilidad del sistema de mérito público, y que vulnera de manera reiterada los principios constitucionales de igualdad, debido proceso y acceso a la función pública en condiciones justas y objetivas.

Rad. 1100131090282023-00179-00
Accionante. Carlos Alberto García Neira

No obstante lo anterior, considerando los hechos expuestos por el accionante, conforme a lo previsto en el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho prevendrá al **Rector de la Fundación Universitaria del Área Andina y/o quien haga sus veces** y al **Director de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o quien haga sus veces**, para que, en lo sucesivo, se abstenga de incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para conocer la presente tutela.

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

Derecho de petición. Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

Derecho al debido proceso. Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Fundamento la acción en lo establecido en la Constitución Política y en las sentencias constitucionales que a continuación expongo:

ARTICULO 23 CP. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

ARTICULO 29 CP. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Según la Sentencia T-487/17¹ proferida por la Corte Constitucional, el ejercicio del derecho de petición en Colombia está regido por las siguientes reglas:

- 1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.
- 2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.
- 3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos:
 - Debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley.
 - La respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser **clara, precisa y congruente con lo solicitado**.
 - Debe ser puesta en conocimiento del peticionario.

Sentencia T-463/111:

La respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva.

Si emitida la respuesta por el requerido, falla alguno de los tres presupuestos finales, se entenderá que la petición no ha sido atendida, conculcándose el derecho fundamental. En tal sentido, la Corte Constitucional ha explicado:

“... el derecho de petición se vulnera si no existe una respuesta oportuna a la petición elevada. Además, que ésta debe ser de fondo. Estas dos características deben estar complementadas con la congruencia de lo respondido con lo pedido.

¹ http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-487-17.htm#_ftnref15

Así, la respuesta debe versar sobre aquello preguntado por la persona y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición.

El debido proceso en un concurso de méritos: el artículo 29 de la Constitución Política señala que el derecho fundamental al debido proceso se extiende a todas las actuaciones administrativas, lo que se traduce en la garantía de la correcta producción de actos administrativos y de la adecuada interacción entre el administrado y la Administración en cada una de las actuaciones en que estos se encuentren.

Por su parte, la Corte Constitucional ha sintetizado la línea jurisprudencial sobre el derecho fundamental al debido proceso administrativo y la actuación administrativa, como garantía operativa de los derechos subjetivos de los administrados para obtener una decisión mediante la cual se crea, modifica, o extingue un derecho particular y concreto.

El precepto constitucional en cuestión también deviene como una de las manifestaciones del principio de legalidad, pues, en virtud de dicha garantía, se exige de las autoridades un estricto apego a las competencias previamente señaladas en la normatividad aplicable. De igual forma, la materialización de este derecho fundamental supone la seguridad de toda persona frente al hecho de que las autoridades actuarán siguiendo unos procedimientos, integrados por una secuencia de actos, debidamente reglados, con una finalidad de orden constitucional y/o legal, que permitirán la producción de una decisión administrativa conforme al proceso existente.

Causales de afectación al debido proceso administrativo. Mediante la **Sentencia C-590 de 2005**, la Corte Constitucional precisó una línea jurisprudencial que se había venido desarrollando en años anteriores en relación con la protección del derecho al debido proceso judicial por vía de acción de tutela. En esta oportunidad, el Tribunal Constitucional consolidó y desarrolló una serie de causales que se exige demostrar para que sea posible la tutela de esta garantía fundamental, a saber: (a.) defecto orgánico, (b.) defecto procedimental absoluto, (c.) defecto fáctico, (d.) defecto material o sustantivo, (e.) error inducido, (f.) decisión sin motivación, (g.) desconocimiento del precedente, (h.) violación directa de la Constitución.

Así pues, en reiteración del anterior pronunciamiento jurisprudencial, la Corte Constitucional, mediante **Sentencia T-076 de 2018**, indicó:

“(...) la Corte ha expuesto que cuando se pretenda proteger, vía tutela, el derecho al debido proceso ante la manifestación de una autoridad administrativa que presuntamente lo haya conculcado, las causales de afectación que han de verificarse serán las siguientes:

Defecto procedimental absoluto, el cual se predica de la actuación administrativa, cuando ha sido tramitada completamente al margen del procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico (...).

Defecto fáctico, que se demuestra cuando la autoridad administrativa ha adoptado la decisión bajo el absoluto desconocimiento de los hechos demostrados dentro de la actuación.

Defecto material o sustantivo, el cual concurre cuando la autoridad administrativa profiere el acto a partir de la aplicación de normas inexistentes, inconstitucionales, declaradas ilegales por la jurisdicción contenciosa o abiertamente inaplicables para el caso concreto. La jurisprudencia también ha contemplado que la interpretación irrazonable de las reglas jurídicas es una causal de estructuración de defecto sustantivo, evento en el que se exige una radical oposición entre la comprensión comúnmente aceptada del precepto y su aplicación por parte de la autoridad administrativa, situación que encuadra en lo que la doctrina define como interpretación contra legem.

Principio de transparencia Este principio alude a la claridad con que deben desarrollarse las actividades y procedimientos de la administración, así como la publicidad e imparcialidad que deben caracterizarles a efectos de que se garantice la realización del interés general, la moralidad administrativa, la igualdad y el derecho de contradicción de los asociados. Sobre el particular, la Corte Constitucional Sala IV ha señalado lo siguiente: “[...] Mediante la transparencia se garantiza la igualdad y el ejercicio del poder con acatamiento de la imparcialidad y la publicidad. **Transparencia quiere decir claridad, diafanidad, nitidez, pureza y translucidez. Significa que algo debe ser visible, que puede verse, para evitar la oscuridad, lo nebuloso, la bruma maligna que puede dar sustento al actuar arbitrario de la administración.**”

Principio de buena fe y confianza legítima Este principio ha sido estudiado por la Corte Constitucional mediante Sentencia T-453 de 2018 en los siguientes términos: “(...) El principio de buena fe puede entenderse como un mandato de “honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que acompaña la palabra comprometida (...) permite a las partes presumir la seriedad en los actos de los demás, dota de (...) estabilidad al tránsito jurídico y obliga a las autoridades a mantener cierto grado de coherencia en su proceder a través del tiempo”. En concordancia con lo anterior, la buena fe tiene como objetivo erradicar actuaciones arbitrarias por parte de las autoridades públicas pues pretende “que las actuaciones del Estado y los particulares se ciñan a un considerable nivel de certeza y previsibilidad, en lugar de dirigirse por impulsos caprichosos, arbitrarios e intempestivos.” Sobre este último aspecto, la jurisprudencia constitucional ha señalado que dicho principio rige todas las actuaciones y procedimientos de las entidades públicas, toda vez que uno de sus fines es “garantizar que las expectativas que legalmente le surgen al particular se concreten de manera efectiva y adecuada.”

Del principio de la buena fe se desprende el de confianza legítima, que pretende que la Administración se abstenga de modificar “situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume- informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho”.

El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional.

PERJUICIO IRREMEDIABLE. De acuerdo con la doctrina constitucional, un perjuicio irremediable se configura cuando el peligro que se cierne sobre el derecho fundamental es de tal magnitud que afecta con inminencia y de manera grave su subsistencia, requiriendo por tanto de medidas impostergables que lo neutralicen.

En el caso que nos ocupa se presenta este daño irremediable al no ser refutados directamente cada uno de los argumentos y evidencias que expuse en la reclamación de 5 preguntas lo que implica que mi nota final puede ser mayor a la obtenida hasta el momento. Por lo cual, de manera respetuosa solicito una debida respuesta a mi derecho de petición presentado a través de la reclamación contra los resultados obtenidos en las pruebas revisar y ajustar mi calificación final

PRETENSIONES

Solicito a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y a la UNIVERSIDAD LIBRE:

1. Remitir una decisión de fondo, clara, congruente y completa sobre mi reclamación, punto por punto (Preguntas 14, 31, 41, 42, 55, 68 y 77), sin plantillas genéricas, confrontando cada argumento, evidencia y norma citada.
2. Realizar una recalificación sobre las anteriores preguntas que me fueron calificadas erróneamente según lo argumentado y demostrado en cada una de estas.
3. Ajustar mi puntaje y publicación en SIMO del resultado corregido, con cálculo detallado del nuevo puntaje, posición en ranking.
4. Expedir Acto administrativo motivado que decida la reclamación y/o recalificación, indicando recursos procedentes y términos para interponerlos.
5. Motivación individualizada: si la Universidad Libre no acoge alguno de mis argumentos, que refute técnicamente (con normas y fuentes específicas) cada punto alegado.
6. Remitir los protocolos o procedimientos de revisión de reclamaciones y evidencia de su aplicación (minutas, actas, trazabilidad) solo en relación al proceso y cargo en el que me inscribí.
7. Informar acerca de las medidas correctivas que la Universidad Libre implementará de ahora en adelante para evitar respuestas “mecánicas” en los procesos de evaluación que adelanta en procesos de mérito en el contexto de la función pública. Sugiero la emisión de directiva/instrucción con revisión doble y lista de chequeo. Asimismo, la obligación de responder argumento por argumento, control de calidad y trazabilidad.

8. Abstenerse de adoptar decisiones definitivas que me perjudiquen en este proceso hasta resolver de fondo este asunto y publicar resultados ajustados. De no atender la solicitud o existir riesgo de perjuicio irremediable, interpondré tutela y medidas cautelares en sede contenciosa.

Nota: La respuesta al presente derecho de petición deberá **abordar de manera individual, clara y diferenciada cada uno de los ocho (8) puntos formulados**, garantizando una respuesta **de fondo, específica y completa** en los términos de los artículos 13 y 14 de la **Ley 1755 de 2015**.

NOTIFICACIONES

El peticionario al correo electrónico carlosgarcianeira@yahoo.com

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO GARCIA NEIRA

████████████████████

ANEXOS

Bogotá D.C 27 de noviembre de 2025

Aspirante

CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA

C [REDACTED]

[REDACTED]

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. PE202509000000103

Asunto: Alcance a la respuesta de la reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Solicitud de acceso preguntas y respuestas”

“Cordial saludo En atención a lo establecido en la normativa del concurso respecto a las reclamaciones contra los resultados de las pruebas escritas, comedidamente solicito acceso a las pruebas generales, funcionales y comportamentales que presenté, a fin de validar contra la clave de respuestas correctas cuáles fueron las preguntas que contesté erradamente y así poder fundamentar mi reclamación contra el resultado obtenido en caso de evidenciar posibles errores en la calificación.”

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó en la que solicitó:

“(…) En atención al radicado PE202509000000103, presento complementación sustentada de la reclamación interpuesta respecto a la prueba específica aplicada por la Universidad Libre para el empleo postulado en la Fiscalía General de la Nación. El análisis técnico y normativo que adjunto evidencia ambigüedad o error conceptual en las preguntas 12, 27, 31, 41, 42, 55, 68 y 77. Se solicita la revisión de la clave oficial toda vez que la alternativa señalada por la Universidad Libre no corresponde al enfoque técnico exigido en el ejercicio profesional de la comunicación institucional. Mi posición se fundamenta en que las respuestas que seleccioné corresponden de manera más precisa a la normativa, a la técnica profesional aplicable y a las guías académicas reconocidas, como lo demostraré en los argumentos y evidencias que aporte en este escrito. Por tanto, solicito se corrija la calificación asignada, en estricto apego a los principios de objetividad, transparencia y mérito que rigen este proceso (arts. 29 y 209 C.P. y art. 31 Ley 909 de 2004). En el archivo anexo se exponen, una a una, las justificaciones detalladas de cada pregunta con citas normativas y doctrinales verificables. en caso de que la Universidad Libre consideren que mis

planteamientos no son de recibo, respetuosamente solicito que la respuesta que se me otorgue cumpla con los siguientes dos criterios: 1. Que sea argumentada, sustentada en normativa, referencias bibliográficas y evidencias textuales aplicables al caso. 2. Que rebata de manera expresa cada uno de los argumentos que presento en este derecho de petición, evitando respuestas genéricas o estandarizadas que se limiten a reproducir la plantilla de justificación de respuestas “correctas”. Una respuesta automática o sin el debido análisis desconocería mi derecho de defensa, el principio de objetividad y el carácter meritocrático del concurso, lo cual configuraría una vulneración de derechos fundamentales. En consecuencia, advierto respetuosamente que, en caso de que la contestación a mis reclamaciones no cumpla con los criterios antes señalados, me veré en la obligación de instaurar la correspondiente Acción de Tutela y de informar la situación a la supervisión del contrato suscrito entre la Fiscalía y la Universidad Libre, a fin de que se adopten las medidas correctivas pertinentes. Confiando en que primarán la objetividad y la transparencia en la revisión de mi caso, agradezco la atención a esta solicitud y quedo atento a una respuesta debidamente sustentada. Cordialmente, Carlos García (...)”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. De acuerdo a lo mencionado en su escrito de reclamación “(...) clave de respuestas correctas cuáles fueron las preguntas que contesté erradamente (...)”, se da respuesta de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS GENERALES	1	A	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	2	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	3	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	4	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	5	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	6	A	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	7	C	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	8	B	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	9	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	10	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	11	B	B	ACIERTO

TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS GENERALES	12	B	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	13	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	14	A	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	15	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	16	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	17	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	18	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	19	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	20	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	21	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	22	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	23	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	24	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	25	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	26	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	27	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	28	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	29	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	30	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	31	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	32	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	33	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	34	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	35	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	36	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	37	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	38	A	A	ACIERTO



TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	39	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	40	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	41	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	42	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	43	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	44	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	45	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	46	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	47	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	48	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	49	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	50	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	51	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	52	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	53	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	54	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	55	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	56	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	57	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	58	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	59	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	60	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	61	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	62	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	63	C	C	ACIERTO

TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	64	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	65	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	66	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	67	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	68	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	69	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	70	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	71	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	72	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	73	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	74	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	75	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	76	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	77	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	78	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	79	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	80	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	81	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	82	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	83	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	84	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	85	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	86	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	87	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	88	C	C	ACIERTO

TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	89	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	90	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	91	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	92	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	93	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	94	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	95	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	96	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	97	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	98	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	99	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	100	A	C	ERROR

2. En atención a la reclamación presentada, y conforme al deber de emitir decisiones de fondo, claras, congruentes y completas, procedo a desarrollar una respuesta integral que aborda cada una de las preguntas señaladas (Preguntas 14, 31, 41, 42, 55, 68 y 77) confrontando de manera directa los argumentos expuestos, la evidencia aportada y las normas invocadas. Esta decisión se formula sin recurrir a plantillas genéricas, con el propósito de garantizar una resolución plenamente motivada, transparente y coherente con los hechos y fundamentos jurídicos relevantes. A continuación, se aborda cada apartado de manera individual y detallada, asegurando que no quede aspecto alguno sin respuesta.

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
14	A	es correcta, porque la Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial del poder público en Colombia, por lo tanto, de conformidad con lo	C	es incorrecta, porque “asegurar que está obligada a adoptar la totalidad de dimensiones y políticas de gestión y desempeño”, contradice lo señalado en el artículo 40

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		señalado en el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, la rama judicial, aplicará la política de control interno prevista en la Ley 87 de 1993; así mismo, les aplicará las demás políticas de gestión y desempeño institucional en los términos y condiciones en la medida en que les sean aplicables de acuerdo con las normas que las regulan.		de la Ley 489 de 1998, las entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial, las Ramas Legislativa y Judicial, la Organización Electoral, los organismos de control y los institutos científicos y tecnológicos, aplicarán la política de control interno prevista en la Ley 87 de 1993; así mismo, les aplicará las demás políticas de gestión y desempeño institucional en los términos y condiciones en la medida en que les sean aplicables de acuerdo con las normas que las regulan. Lo que indica que la entidad no está obligada a adoptar la totalidad de dimensiones y políticas de gestión y desempeño. Por lo tanto, lo que corresponde entonces, es afirmar que la Entidad tiene el deber de desarrollar la dimensión y la política de control interno.
27	B	es correcta, porque la rendición de cuentas de la administración pública es un espacio de interlocución entre los servidores públicos y la ciudadanía y tiene como finalidad generar transparencia, condiciones de confianza y garantizar el ejercicio del control social tal y como lo define el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) en su "Guía para la Rendición de cuentas de la Administración Pública	A	es incorrecta, porque el informe ejecutivo que se presenta es un rol y responsabilidad concerniente al Despacho del Fiscal General y no del equipo de comunicaciones como se solicita en el caso. La Fiscalía General de la Nación (FGN) en su "Plan de Medios" (s.f., p. 14), menciona como responsabilidad del Despacho Fiscal General: revisar los ejes temáticos a tratar y "realizará el informe ejecutivo que presentará el señor Fiscal durante la audiencia pública". Lo correcto es

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		a la ciudadanía" (2005, p. 5). Para hacerlo posible, se definen diferentes roles y responsabilidades y en el caso que nos ocupa, donde se debe incluir el rol del equipo de comunicaciones, al respecto, la Fiscalía General de la Nación (FGN) en su "Plan de Medios" (s.f., p. 13) menciona que la "Dirección Nacional de Comunicaciones, Prensa y Protocolo, coordinará los aspectos relacionados con la convocatoria pública a través de los medios de comunicación y de la página www.fiscalia.gov.co ".		que el funcionario incluya dentro del plan de comunicación interna que el rol del equipo de comunicaciones se refiere a coordinar los aspectos relacionados con la convocatoria usando los medios disponibles, tal y como se establece en el "Plan de Medios" anteriormente citado.
31	C	es correcta, porque a diferencia de otros géneros periodísticos, y dada su necesidad de cautivar al lector, en la crónica se entiende que es necesario hablar desde la experiencia misma del periodista. Esto significa que se utiliza la primera persona como forma gramatical. De acuerdo con María Fitzgerald (s.f.), del Centro de Español de la Universidad de los Andes, en su artículo "¿Cómo escribir una crónica periodística?", menciona que hablar desde la importancia del "yo" "hace que la crónica sea un género que muchos han llamado literario. Incluso, grandes	A	es incorrecta, porque la opción hace referencia a la redacción en tercera persona, la cual se emplea habitualmente en noticias, pero no en crónicas periodísticas. Al respecto, Crónicas SEO (2024), en su contenido "Escribir basado en reglas del periodismo y marketing digital", menciona que "la noticia es el único género en donde se debe escribir siempre en tercera persona". Teniendo en cuenta esto, y considerando que la solicitud del caso se refiere a una crónica, lo correcto es que el servidor relate la historia desde su propia experiencia, lo cual implica redactar en primera persona gramatical, de acuerdo con lo señalado por Fitzgerald (s.f.).

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		figuras como Martín Caparrós han señalado que la crónica bien podría ser una rama de la literatura”.		
41	B	es correcta, porque el reportaje explicativo se presta a profundizar en hechos de trascendencia entre la opinión pública y, aunque tiene un fondo predominantemente noticioso, no deja de detallar las causas y efectos de la noticia. Además, el caso solicita el reportaje para cumplir con el objetivo de evidenciar una actuación judicial, es decir, dar a conocer y contar explícitamente el proceso, por ende, optar por este tipo de reportaje es una decisión coherente. Además, el portal Concepto (s.f.), en su artículo “Reportaje” menciona que el “Reportaje explicativo. Investiga y da a conocer sucesos que resultan importantes a nivel popular”.	A	es incorrecta, porque el reportaje de investigación es un tipo de documento académico o profesional que informa sobre los hallazgos y resultados obtenidos en una investigación, ya sea un experimento, una tesis o una disertación, como se explica en la sección “Reportaje explicativo” del portal Concepto (s.f.), en su artículo “Reportaje”, sin embargo, este tipo de documento no responde al objetivo planteado en el caso, el cual corresponde a evidenciar una actuación judicial. Por lo tanto, lo correcto es que el funcionario opte por desarrollar un reportaje explicativo, ya que desde este formato puede dar a conocer los sucesos que resultan importantes a nivel general, como lo establece la citada fuente en el artículo “Reportaje”.
42	C	es correcta, porque para la redacción del reportaje es importante contar con una primera versión que incluya una introducción, un desarrollo y un desenlace; además, debe incorporar citas objetivas de fuentes calificadas y un título descriptivo que cautive a la audiencia, con el fin de lograr un producto final de calidad y	B	es incorrecta, porque los elementos que presenta la opción corresponden a los aplicables para la redacción de una crónica, la cual inicia con una trama e interrogantes que se van resolviendo a lo largo del texto. Además, otras características de la crónica son que “hace uso de figuras retóricas; cuenta con un eje en torno del cual gira la historia; tiene un personaje central y puede

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		alineado con el objetivo principal, que en este caso es informar sobre una actuación judicial. Esto, de acuerdo al portal Concepto (s.f.), en su artículo "Reportaje".		tener personajes secundarios; entre otros" (Delgado, s.f.). Sin embargo, esto no resuelve la solicitud del caso, ya que se requiere mencionar cómo ordenar el documento para cumplir con el propósito comunicacional. Para atender la solicitud, el servidor debe elaborar un borrador con introducción, desarrollo y desenlace, contar con citas objetivas de fuentes calificadas y un título que cautive, entre otras características, de acuerdo con Concepto (s.f.) en su artículo "Reportaje".
55	C	es correcta, porque la opción menciona los pasos clave para mantener una adecuada planeación y preparación ante eventuales momentos de crisis en organizaciones, tanto públicas como privadas. De acuerdo con el Centro de Entrenamiento Político (CAEP), en su Manual para el manejo de crisis (p. 31), es fundamental realizar una evaluación de la situación, mantener un monitoreo constante, planificar las respuestas y hacer seguimiento para observar la evolución del evento, ya sea en términos de contención o agravamiento. Además, se debe definir un comité de crisis que asuma su rol y cuyos miembros alineen sus	A	es incorrecta, porque la opción menciona de forma general algunos pasos para la creación de un plan de comunicación interna y externa en el cual se deben definir el propósito —alineado con la misión institucional—, el público (con un enfoque ciudadano), los canales y los mensajes clave, de acuerdo con el direccionamiento estratégico y los Objetivos de Control de Información y Comunicación del Modelo Estándar de Control Interno (MECI) (s.f.). No obstante, esto no da respuesta a la solicitud del caso, que requiere los pasos específicos para desarrollar un plan de contención en gestión de la comunicación durante una crisis. Por ello, lo adecuado es que el servidor incluya acciones como evaluación, monitoreo, planificación y seguimiento, las cuales

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		acciones con los procesos establecidos para la contención.		deben actualizarse constantemente, como lo señala el Centro de Entrenamiento Político (CAEP, p. 31).
68	C	es correcta, porque el caso solicita una estrategia de difusión institucional, la cual debe realizarse a través de los medios internos, los cuales deben estar actualizados permanentemente y garantizar una cobertura masiva a todos los servidores de la entidad. En ese sentido, el Plan de Medios del Proceso de Gestión de la Comunicación de la Fiscalía General de la Nación. (s.f., p.12) enumera estos medios como: “intranet; cartelera físicas; sonido interno; correo electrónico; pantallas informativas internas; revista Huellas; impresos y publicaciones; identidad visual (manual); protocolo de eventos institucionales (manual); monitoreo de medios (sujeto a proceso de contratación); registro y archivo de imágenes y fotografías; rendición de cuentas a la ciudadanía; informe de gestión”.	B	es incorrecta, porque los medios mencionados en la opción hacen parte del listado de herramientas para la comunicación pública que la Fiscalía General de la Nación ha establecido en su Plan de Medios (s.f., p.7). Sin embargo, esta opción no responde adecuadamente a la solicitud del caso, ya que se requiere el uso de medios de tipo interno, es decir, los denominados institucionales o corporativos. Por lo tanto, lo correcto es que el servidor utilice medios como el correo electrónico, la intranet y las cartelera físicas, entre otros, que permiten una comunicación más directa con el público objetivo.
77	C	es correcta, porque el abrebocas es la fuente directa para conocer quiénes deben ser mencionados y saludados por el	A	es incorrecta, porque la instrucción solicita informar específicamente qué asistentes destacados tiene la Casa Militar en el saludo protocolario, lo cual

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL ASPIRANTE
		presidente, ya que contiene los nombres y cargos de las personalidades designadas por la Casa Militar para participar en ese momento del acto. De acuerdo a lo que establece el Manual de Protocolo (2016) de la Fiscalía General de la Nación, el abrebocas es la intervención inicial del acto en la que se saluda a los invitados especiales con sus respectivos cargos, dado a su importancia jerárquica y cargo. Por lo tanto, el abrebocas sí especifica qué personalidades estarán involucradas directamente en el saludo protocolario.		no se encuentra en la base de datos general de invitados, pues esta solo proporciona información administrativa de los asistentes, no su rol en el acto. Según el Manual de Protocolo (2016) de la Fiscalía General de la Nación, el abrebocas es la intervención inicial del acto en la que se saluda a los invitados especiales con sus respectivos cargos, acorde a su importancia jerárquica y cargo. Por lo tanto, el abrebocas sí especifica qué personalidades estarán involucradas directamente en el saludo protocolario, mientras que la base de datos de invitaciones no cumple con este propósito.

Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda, cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

3. Adicionalmente para responder la afirmación relacionada con la construcción y ambigüedad en los ítems es importante subrayar que las pruebas del *Concurso de Méritos FGN 2024* cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia del operador encargado de la ejecución del Concurso de Méritos FGN2024 en este

campo, por esta razón se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para que, de esta manera, se garantice que en términos de medición, se guarde la coherencia entre las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, y los contenidos temáticos que debe dominar el aspirante, de acuerdo con el empleo al que se presenta.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Unión Temporal fue responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Con base en lo anterior, se desarrollaron las distintas fases, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del concurso de méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los contenidos temáticos de las pruebas, a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN y las necesidades de servicio identificadas para las vacantes ofertadas. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los ejes temáticos e indicadores identificados para evaluar a los aspirantes en relación con los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de este listado, con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asociados a cada empleo, en función de la relación con los indicadores incluidos en cada estructura de prueba, el nivel jerárquico del empleo, y el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad.
- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración y validación de los ítems o preguntas (casos y enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta que conformarían las pruebas) se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para asegurar las calidades técnicas en la construcción. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPECE o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un

Análisis Funcional de los empleos, en el que identificaron qué funciones estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.

Este proceso garantizó la calidad de las pruebas, asegurando que midan de manera precisa las competencias y habilidades necesarias para desempeñar las funciones específicas de cada empleo.

- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: acorde con la definición de cada indicador y la experticia del profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Concurso de Méritos, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos, enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación”, en la cual participaron el constructor (experto temático), dos validadores (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y alternativas de respuesta a utilizar en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.
- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos y enunciados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un profesional “Doble Ciego” (cuarto experto que no

ha participado en las fases anteriores), en la cual los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico.

Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procede con la etapa de ensamble de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se detalla la metodología sobre la que se establece el proceso de construcción de ítems de las pruebas del Concurso de Méritos, por lo que la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos funciona como garante de que ningún ítem de la prueba carece de estructura técnica metodológica y, que mide las competencias y conocimientos del Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, para los empleos evaluados; sin dejar de lado la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.

Adicionalmente, es necesario mencionar que, posterior a la aplicación de la prueba y antes del proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluaron sus calidades técnicas, con el fin de garantizar su adecuada inclusión dentro de la calificación para el o los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

En coherencia con lo expuesto, y tal como se precisó durante todo el proceso, los expertos contaron con el acompañamiento de un profesional en Psicología (psicómetra) encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, un corrector de estilo encargado de revisar que el ítem cumpliera con criterios de claridad y ortotipográfico. De esta manera, se asegura que estos seis profesionales garantizaran el cumplimiento de la estructura establecida para la prueba, así como los criterios técnicos, y metodológicos que aseguran la claridad de cada uno de los ítems o preguntas que las conforman.

Lo anterior evidencia el adecuado procedimiento para garantizar que los ítems que pertenecen a la prueba escrita por usted presentada no revistan de ambigüedad, confusión, falta de claridad u otros aspectos.

Además, es de precisar también que, dado que el formato que se emplea no es posible tener respuesta multiclave, toda vez que, las preguntas o ítems corresponden al tipo de opción múltiple con única respuesta; es decir, solamente una de las alternativas es correcta y las dos alternativas adicionales no lo son. Por lo tanto, no existe la posibilidad de que dos alternativas sean 100 % correctas o parcialmente correctas, dado que el argumento técnico o la justificación de cada alternativa de respuesta, componentes que hacen parte del ítem, corresponde con el criterio técnico, normativo o procedimental bajo el cual se sustentan las razones por la que la opción correcta es correcta y se fundamentan las causas por las cuales las otras dos alternativas no son correctas.

4. Para atender su solicitud sobre la bibliografía usada para la construcción de las preguntas 1, 6, 8, 12, 25, 33, 37, 51, 70, 82, 83, 84, 87, 89, 96, 97, 98, 99 y 100, se da respuesta de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA	POSICIÓN	BIBLIOGRAFÍA
COMPETENCIAS GENERALES	1	Ley 1615 de 2013. Por la cual se crea el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, se establecen los Sistemas de Administración de Bienes, y se dictan disposiciones generales sobre su funcionamiento. Enero 15 de 2013. DO: 48674 Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004). Septiembre 1 de 2004. DO: 45658 Decreto 016 de 2014. [Presidente de la República de Colombia]. Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación. Enero 9 de 2014. DO: 490289 Presidente de la República de Colombia. Decreto 898 de 2017. [con fuerza de ley]. Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres (...) y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones. Mayo 29 de 2017. DO:50248
COMPETENCIAS GENERALES	6	Ley 1095 de 2006. Por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política. Art 2. DO. 46.440. 2 noviembre 2006.
COMPETENCIAS GENERALES	8	Ley 1095 de 2006. Por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política. Art 2. DO. 46.440. 2 noviembre 2006.
COMPETENCIAS GENERALES	12	Departamento Administrativo de la Función Pública. (2022). Guía para la Administración del Riesgo y el Diseño de Controles en Entidades Públicas. (Versión 6) .Colombia).
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	25	Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP). (s.f.) ¿Cuál es la estructura del MECI?. https://www1.funcionpublica.gov.co/preguntas-frecuentes/-/asset_publisher/sqxafjubsrEu/content/%25C2%25BFcu%25C3%25A1l-es-la-estructura-del-meci-?_com_liferay_asset_publisher_web_portlet_AssetPublisherPortlet_INSTANCE_sqxafjubsrEu_assetEntryId=53415423&redirect=https%3A%2F%2Fwww1.funcionpublica.gov.co%2Fpreguntas-frecuentes%2F-%2Fasset_publisher%2FsqxafjubsrEu%2Fcontent%2F%25C2%2525BFcu%2525C3%2525A1l-es-la-estructura-del-meci- Decreto 1599 de 2005. Por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado

TIPO DE PRUEBA	POSICIÓN	BIBLIOGRAFÍA
		Colombiano. 20 de mayo de 2005. D. O. 45.920. Fiscalía General de la Nación. (s.f.). Proceso de gestión de la comunicación. Plan de medios. (p. 10) https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/PLAN-DE-MEDIOS.pdf
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	33	Fitzgerald, M. (s.f.). ¿Cómo escribir una crónica periodística? Centro de Español, Universidad de los Andes. https://leo.uniandes.edu.co/la-cronica-periodistica/ National Geographic. (2021). ¿Qué es y cómo se escribe un editorial periodístico? https://www.nationalgeographic.com.es/pagina/que-es-y-como-se-escribe-un-editorial-periodistico.html Consejo de Redacción. (2020). Formatos radiales: claves para un mensaje exitoso en la radio. https://consejoredaccion.org/formacion/formatos-radiales-claves-para-un-mensaje-exitoso-en-la-radio/
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	37	Instituto Europeo de Periodismo y Comunicación. (2019). ¿Cuáles son los diferentes tipos de géneros periodísticos? https://ieperiodismo.com/generos-periodisticos/
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	51	Fiscalía General de la Nación. Plan de Medios. (s. f.). Plan de Medios. https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/PLAN-DE-MEDIOS.pdf Kapok. (s.f.). How to Correctly Pitch a Press Release to Journalists [Cómo presentar correctamente un comunicado de prensa a los periodistas]. https://www.kickinitwithkapok.com/blog/how-to-correctly-pitch-a-press-release-to-journalists/ Fundación Gabo. (2021). Seguridad digital para periodistas: ¿Cómo proteger información sensible y realizar trabajo colaborativo sin riesgos? https://fundaciongabo.org/es/noticias/articulo/seguridad-digital-para-periodistas-como-proteger-informacion-sensible-y-realizar-rojas Rojas, N. (2021). ¿Qué es la automatización del correo electrónico y por qué la necesitas? https://www.infobip.com/es/blog/que-es-la-automatizacion-del-correo-electronico-y-por-que-la-necesitas
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	70	Fiscalía General de la Nación. (s. f.). Manual de Identidad Visual de la Fiscalía General de la Nación del Proceso de Comunicación y Relacionamento Institucional. Versión 07. https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Manual-de-Identidad-Visual-de-la-Fiscalia-General-de-la-Nacion.pdf
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	82	Garr Reynolds. Presentación Zen: Ideas sencillas sobre el diseño de presentaciones.
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	83	Cómo mandar imágenes por whatsapp sin perder calidad. Whaticket. https://whaticket.com/blog/como-mandar-imagenes-por-whatsapp-sin-perder-calidad/?utm_source=chatgpt.com
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	84	Adobe. (2024). Archivos PNG con transparencia. https://helpx.adobe.com/es/stock/contributor/help/png-with-transparency.html?utm_source=chatgpt.com
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	87	Ley 98 de 1993. Por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano. Diciembre 22 de 1993. DO:41151 Decreto 624 de 1989. [con fuerza de ley]. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. Marzo 30 de 1989. D.O. 38756.
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	89	García-Marín, D. (2019). El storytelling en la comunicación institucional. Universidad de Sevilla. Jenkins, H. (2006). Convergence culture: Where old and new media collide. NYU Press. Manfredi, J. L. (2022). Comunicación pública y transformación digital. Universitat de València. Salaverriá, R. (2020). Medios nativos digitales en España: caracterización y tendencias. Universidad de Navarra. Scolari, C. A. (2018). Narrativas transmedia: cuando todos los medios cuentan. Deusto.

TIPO DE PRUEBA	POSICIÓN	BIBLIOGRAFÍA
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	96	Oppizi. (2024). Guía definitiva de tamaños, dimensiones y diseños de folletos. Entendiendo la diferencia entre folleto, folleto plegable brochure y flyer. (2024). https://graficasaladino.com/entendiendo-la-diferencia-entre-folleto-folleto-plegable-brochure-y-flyer/?utm_source=chatgpt.com
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	97	Adobe. Imprimir Documentos (2024) https://helpx.adobe.com/es/indesign/using/printing-documents.html
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	98	Adobe. (2025). Imprimir Documentos. https://helpx.adobe.com/es/indesign/using/printing-documents.html
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	99	Adobe. Gestión del Color. (2023). https://helpx.adobe.com/es/indesign/using/color.html
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	100	Paredes García, F y Cervantes I. (2012). El libro del español correcto: Claves para hablar y escribir bien en español. Editorial Espasa.

5. Además, respecto a su petición de anulación de ítems, es pertinente aclararle sobre el proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems:

En la etapa de planeación del Concurso de Méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los ejes temáticos a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN para cada empleo en relación con el Grupo o Proceso del SGI donde se encuentra ubicada la vacante. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los indicadores establecidos para evaluar a los aspirantes en cada uno de los empleos y sus niveles jerárquicos en los cuales participan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de los ejes temáticos para identificar los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con el manual de funciones de la entidad.

En consecuencia, se evidencia que los indicadores incluidos en las pruebas planteadas incluyeron las competencias laborales, habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad, lo cual forma parte del Concurso de Méritos FGN 2024

Luego de la aplicación de las pruebas y la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los

ítems, observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso de calificación se analizó cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era(n) pertinente(s) para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis en mención se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los expertos constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesional en psicología (psicómetra) y el analista de datos.

Adicional a lo anterior, se realizó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, determinando la eliminación del ítem que no cumpliera con los criterios a cabalidad; de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems eliminados.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems 12, 27, 31, 41, 42, 55, 68 y 77, señalados por usted, y luego del análisis descrito, se confirma que estos dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, superando el análisis psicométrico y técnico al cual se exponen.

Por otro lado, como resultado del análisis mencionado, en la prueba presentada por usted le informamos que ninguno de los ítems de su cuadernillo de prueba fue eliminado.

6. Frente a las afirmaciones expresadas por usted, en relación a que “(...) solicita la revisión de la clave oficial toda vez que la alternativa señalada por la Universidad Libre no corresponde al enfoque técnico exigido (...)”, en primera medida se aclara que la construcción de las pruebas escritas del Concurso de Méritos FGN 2024, fue estructurada de acuerdo con la necesidad de cada empleo y determinada por el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, en relación con la ubicación de la vacante, bien en Grupos o Procesos del Sistema de Gestión Integral SGI. En la fase de planeación de este concurso, la Fiscalía General de la Nación (FGN) analizó el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, de los empleos a proveer en el Concurso de Méritos, en cuanto al propósito principal, las funciones esenciales, los conocimientos básicos o esenciales, las competencias comportamentales, y los requisitos de formación académica y experiencia y su ubicación en la estructura orgánica de la entidad. Esto con la finalidad de conocer

a profundidad la naturaleza de los empleos y de esta manera identificar los conocimientos y competencias que debían ser evaluados en los aspirantes que presentaron las pruebas escritas.

Vale la pena mencionar que los ejes temáticos e indicadores fueron delimitados por la Unión Temporal y que, con la misma rigurosidad sobre la normativa, procedió a la construcción de las pruebas.

Lo anterior garantizando los más altos estándares de calidad y pertinencia de las pruebas escritas y acordes con los documentos que soportan y rigen el Concurso de Méritos.

7. En relación con su desconcierto, “(...) solicito se corrija la calificación asignada (...)”, nos permitimos indicar que, se aclara que, de acuerdo con la revisión en la aplicación web SIDCA3 y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Unión Temporal se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:

Puntaje obtenido	
Componente Eliminatorio	71.00

Información obtenida del aplicativo SIDCA3

En esa medida, se confirma su resultado de **APROBADO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el Acuerdo de convocatoria, lo cual indica que superó las Pruebas de carácter eliminatorio (competencias generales y funcionales); por lo tanto, **CONTINÚA** en el Concurso de Méritos.

Por otra parte es necesario reiterar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer 4000 vacantes definitivas de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Concurso de Méritos, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada

en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante de pruebas escritas, se recomendó:

- Marcar las respuestas únicamente con lápiz de mina negra número 2, llenando completamente el círculo que corresponde a su escogencia.
- No marcar más de una respuesta por ítem, pues le será anulada
- Borrar totalmente (con borrador de nata) la respuesta que desee cambiar.
- Verificar que el número de la respuesta coincida con el número del ítem.
- Tener en cuenta que la marca que no llene completamente el círculo no será procesada por la máquina lectora.

De la misma forma, en la citada Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados.

Aunado a lo anterior, es pertinente aclararle que antes de cada proceso de lectura óptica se ejecutan pruebas de captura, verificando el correcto funcionamiento de la máquina lectora.

Para el ejercicio de lectura óptica, se tienen en cuenta las respuestas correctamente marcadas, las borradas, la multimarca y las omisiones, resolviendo las inconsistencias de lectura, las cuales se presentan cuando la base de lectura no coincide con lo consignado en la hoja de respuestas. Estas inconsistencias solo se identifican en hojas con mal diligenciamiento por parte del aspirante o problemas de manipulación en los que se arruguen o manchen estos formatos. En este proceso se tiene en cuenta, entre otros, el número de registros nulos, ausentes con respuestas, presentes sin respuestas o nulos y número de registro repetido, a efectos de realizar nuevamente la lectura de las hojas de respuesta.

Estas actividades son previas a la consolidación de la lectura y, cuando es necesario, se procede a la verificación manual. Una vez finalizada la lectura de las hojas de respuesta, se toma de manera aleatoria un subconjunto de dichas hojas en físico y se contrasta de forma manual con el archivo digital de las lecturas para verificar que el proceso se haya ejecutado correctamente.

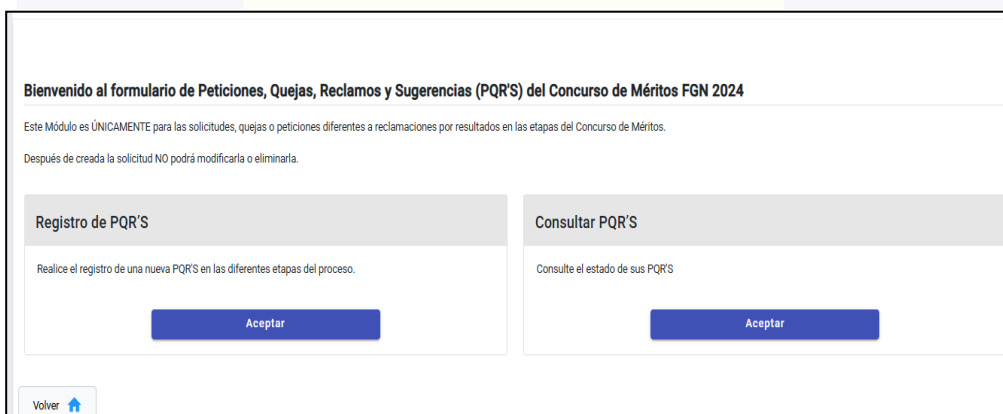
Por lo anterior, se afirma que el proceso de lectura óptica se realizó garantizando la correcta toma de la información y evitando todo error posible, pues, como se mencionó, el proceso contó con una etapa de auditoría, la cual tuvo resultados completamente favorables.

8. Frente a lo manifestado en su reclamación, en donde afirma interponer Derecho de Petición, resulta pertinente informarle que este no es el módulo correspondiente para interponer esta clase de solicitudes, como quiera que este módulo es de uso exclusivo para las reclamaciones interpuestas con ocasión a la etapa de Pruebas Escritas. No obstante, lo anterior, toda solicitud allegada por usted, a través de este medio, se dará el trámite correspondiente de una reclamación. Una vez precisado lo anterior, se le informa el procedimiento correspondiente para interponer Derecho de Petición y la consulta del mismo, en caso de considerarlo necesario. Para ello deberá ingresar al link <https://sidca3.unilibre.edu.co/> y dar clic en agregar solicitud de PQR'S como se muestra a continuación:



Captura de pantalla tomada a SIDCA3

La siguiente imagen refleja las dos opciones que tiene entre el registro de PQR'S o la consulta de la respuesta:



Captura de pantalla tomada a SIDCA3

Una vez escogida la opción de registro de PQR'S deberá diligenciar el formulario que allí se desplegará, como se observa a continuación:

Bienvenido al formulario de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQR'S) del Concurso de Méritos FGN 2024

Este Módulo es ÚNICAMENTE para las solicitudes, quejas o peticiones diferentes a reclamaciones por resultados en las etapas del Concurso de Méritos.
Después de creada la solicitud NO podrá modificarla o eliminarla.

Registro de PQR'S

Tipo de Documento* Número de Identificación*

Fecha de Expedición* dd/mm/aaaa

Primer Nombre* Segundo Nombre

Primer Apellido* Segundo Apellido

Teléfono*

Correo Personal* Confirmación de Correo Personal*

Etapas* Tipo*

Asunto(El asunto debe contener máximo 50 caracteres)*

Mensaje(El mensaje debe contener máximo 5000 caracteres)*

Ahora para la consulta del mismo, ingrese los datos solicitados, a través de los cuales podrá consultar la respuesta a la petición presentada mediante la plataforma SIDCA3.

Bienvenido al formulario de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQR'S) del Concurso de Méritos FGN 2024

Este Módulo es ÚNICAMENTE para las solicitudes, quejas o peticiones diferentes a reclamaciones por resultados en las etapas del Concurso de Méritos.
Después de creada la solicitud NO podrá modificarla o eliminarla.

Consultar PQR'S

Número de Identificación* Fecha de Expedición* dd/mm/aaaa Número de Radicado

Consulta PQR'S

Captura de pantalla tomada a SIDCA3

9. Finalmente, frente a lo mencionado en su escrito de reclamación, en donde afirma que, de no obtener respuesta que cumpla con los criterios señalados por usted, se verá obligado a instaurar acción de tutela, se le informa que, en caso de considerar alguna vulneración a sus Derechos Fundamentales, está en todo su derecho de acudir a la acción de tutela, como mecanismo de protección de Derechos Fundamentales consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **71.00 puntos**, publicado el día **19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted **CONTINÚA** en el presente concurso. Así las cosas, se le informa que el resultado obtenido en la Prueba de Competencias Comportamentales corresponde a **70.00 puntos**. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo previamente referenciado y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024
UT Convocatoria FGN 2024
Original firmado y autorizado.

Proyectó: Lady Casasbuenas.

Revisó: Jorge Romero.

Auditó: Evelin Baracaldo

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.

Bogotá D.C. 9 de diciembre de 2025

**HONORABLE MAGISTRADO
RAMA JUDICIAL
BOGOTÁ D.C.**

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024

CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA, identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] acudo ante el Honorable Magistrado en ejercicio del artículo 86 de la Constitución y sus decretos reglamentarios, para invocar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE**, pues las citadas entidades con respecto al **Concurso de Méritos FGN 2024** vulneraron los artículos 23 y 29 de la Constitución respecto al derecho que tenemos los ciudadanos de recibir información clara, completa e imparcial de peticiones hechas; y al debido proceso en las actuaciones administrativas que adelantan con ocasión del concurso de méritos para acceder a al cargo público identificado con el código I-107-AP-02-(1) denominado Profesional Especializado I en la Fiscalía General de la Nación al que me inscribí según los siguientes hechos.

HECHOS

Primero: como aspirante inscrito en la Convocatoria FGN 2024, presenté las pruebas escritas de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyos resultados preliminares fueron publicados en la plataforma SIDCA3.

Segundo: una vez conocidos los resultados de las pruebas escritas solicité acceso al material de las pruebas para validar cuáles fueron las preguntas que supuestamente contesté mal.

Tercero: Después de que se me permitió acceder al material de la prueba (cuadernillo, hoja de respuesta y clave oficial) , tras revisar las preguntas que fueron calificadas como incorrectas, advertí que algunas de las respuestas seleccionadas por mí eran en realidad correctas, según los argumentos, fundamentos legales y evidencias que respaldaban mis respuestas.

En consecuencia, presenté una reclamación a través de la plataforma SIDCA3, en la cual expuse de manera detallada y documentada los argumentos jurídicos y textuales que respaldaban mis respuestas, refiriéndome específicamente a ocho (8) preguntas calificadas como erradas.

En dicha reclamación solicité expresamente a la Universidad Libre que, en caso de considerar que mis argumentos no eran válidos, emitieran una respuesta motivada y debidamente fundamentada, en la cual rebatieran de manera clara, individual y con sustento en documentos legales y evidencias textuales cada uno de los argumentos y pruebas que aporté.

Cuarto: con posterioridad la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE** publicó en la plataforma SIDCA3 las respuestas a las reclamaciones presentadas. Ver documento **ANEXO 1**.

No obstante, las respuestas emitidas no abordaron de manera directa los argumentos ni las pruebas presentadas en mi reclamación sobre las ocho preguntas impugnadas. La Universidad Libre, mediante una matriz que aparenta estar previamente configurada, se limitó a ratificar las respuestas que considera correctas, sin analizar ni refutar los fundamentos, evidencias y normas que presenté y sustentan mis opciones de respuesta. Dichos elementos demuestran que las respuestas señaladas como correctas por la Universidad Libre son erróneas, pues mis argumentos, pruebas y referencias normativas y académicas las superan en validez.

Quinto: por lo anterior el pasado 20 de noviembre presenté un derecho de petición a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE** que se registró con el radicado PQR-202511000011821 en la plataforma SIDCA3. Ver documento **ANEXO 2**.

En mi solicitud referí que la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE**, en calidad de operador encargado de la aplicación y evaluación de las pruebas, vulneró los derechos fundamentales consagrados en los artículos 23 y 29 de la Constitución Política, relativos al derecho de petición y al debido proceso. Ello debido a que, frente a la reclamación presentada por el suscrito contra los resultados de la prueba de conocimientos, la Universidad no emitió una respuesta debidamente motivada, razonada ni particularizada respecto de los argumentos y pruebas allegadas, limitándose a remitir una plantilla general de respuestas consideradas correctas, sin rebatir ni analizar los fundamentos expuestos en mi reclamación.

Dicha actuación desconoció el deber de motivación de las respuestas a reclamaciones y vulneró mi derecho a una respuesta completa y fundada, así como a ejercer adecuadamente el derecho de contradicción y defensa dentro del proceso de selección.

En los procesos y concursos públicos de mérito cuando se evalúa una reclamación se **debe emitir una respuesta motivada**, es decir:

- Debe **referirse expresamente** a los argumentos del concursante.
- No puede limitarse a **repetir una tabla o remitir a un documento genérico**, pues eso impide ejercer el derecho de contradicción y defensa al no analizar los argumentos particulares.

Sesto: El 28 de noviembre pasado, la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE** respondió mi derecho de petición. Sin embargo, la comunicación remitida reproducía íntegramente el mismo documento y la plantilla genérica utilizados para contestar mi reclamación inicial, sin atender de manera directa las solicitudes, preguntas ni sustentos técnicos aportados, ni analizar de forma puntual cada uno de los argumentos expuestos. Ver documento **ANEXO 3**.

El operador del concurso **no evaluó el contenido de mi reclamación**, ni explicó por qué mis argumentos eran incorrectos o improcedentes, limitándose a reenviar textos estandarizados que no guardan relación particular con cada una de los argumentos expuestos y evidencias normativas que sustentan la reclamación de varias preguntas como expuse en el derecho de petición que presenté y que adjunto como **documento ANEXO 2**.

Séptimo: la actuación de la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE** vulneró de manera directa:

- Mi **derecho de petición** (art. 23 CP), pues la respuesta no es *de fondo*, ni *congruente con lo solicitado*.
- Mi **derecho al debido proceso** (art. 29 CP), pues se impide ejercer efectivamente el derecho de contradicción y defensa dentro del concurso, al no ofrecer una motivación real sobre la decisión tomada.

Como concursante, tengo derecho a que las decisiones adoptadas por las entidades responsables del concurso sean **motivadas, individualizadas y razonadas**, conforme a los principios constitucionales de: *Transparencia, Publicidad, Imparcialidad y Debida motivación de los actos administrativos*. La Universidad operadora, al repetir la misma plantilla sin referirse a mis argumentos, **incumplen este estándar constitucional**, afectando mi participación efectiva en el concurso y desnaturalizando el principio de mérito.

En mi caso particular, se vulneró el **derecho fundamental de petición**, dado que la respuesta no fue congruente con lo solicitado; asimismo, se desconoció el **debido proceso**, ya que, aunque mi reclamación fue formulada de manera clara, precisa y sustentada en normas y evidencias, la respuesta emitida por la **Universidad Libre** no controvierte directamente los argumentos ni las pruebas aportadas. En lugar de ello, la Universidad se limitó a utilizar una matriz previamente configurada que valida las respuestas que considera correctas, sin ofrecer una confrontación razonada frente a los fundamentos y evidencias que sustentaban mis objeciones.

La Universidad Libre, al responder mi reclamación debió no solo justificar por qué consideraba correcta una determinada opción de respuesta, sino también **refutar con argumentos técnicos y jurídicos superiores** la opción contraria que, según mis evidencias, contradice de manera lógica y normativa la que fue considerada como única respuesta válida.

Resulta evidente que las pruebas parecen diseñadas de manera que dificultan el reconocimiento de posibles errores por parte del operador que las elabora, pese a que, dada su naturaleza humana y la complejidad técnica del proceso, existe una alta probabilidad de que tales errores se presenten. Debe considerarse, además, que el responsable del diseño de las pruebas no necesariamente posee un conocimiento integral de todas las áreas que conforman la gestión pública, campo que demanda la articulación de múltiples enfoques y disciplinas.

Esta limitación se hace particularmente notoria en las pruebas situacionales, donde el diseñador plantea casos que pueden generar conflicto entre aspectos legales, procedimentales o teorías ampliamente reconocidas dentro de una determinada disciplina. Desde su perspectiva personal y subjetiva, dicho diseñador puede asignar como respuesta correcta el criterio procedimental, en detrimento del criterio

legal. Tal decisión resulta cuestionable, pues obliga al concursante a adivinar el criterio particular del elaborador de la prueba, el cual puede ser erróneo si contradice una normatividad superior que el concursante sí conoce, pero el operador desconoce.

En estas condiciones, se torna imposible identificar una única respuesta correcta, lo que desvirtúa el propósito esencial de los concursos de mérito. La elaboración de este tipo de pruebas implica complejos procesos de lectura, análisis y contextualización de información diversa, lo que incrementa de manera significativa el riesgo para el diseñador de las pruebas de incurrir en los errores que señalé en el derecho de petición que la Universidad Libre se negó a analizar y debatir.

En consecuencia, la respuesta superficial otorgada por la Universidad Libre a mi reclamación vulneró los derechos fundamentales de **petición y debido proceso**, afectando el principio del **mérito** como criterio esencial para el acceso a los cargos públicos, dado que se calificaron de forma errónea varias respuestas que no fueron debidamente controvertidas.

ANTECEDENTES

En el micrositio web SIDCA3 se han publicado numerosas acciones de tutela en las que los concursantes alegan la vulneración de sus derechos por hechos similares a los que expongo en este escrito. En dichas quejas se ha evidenciado que la Universidad Libre emplea una plantilla prediseñada para responder las solicitudes de los concursantes que presentan reclamaciones. Sin embargo, tales respuestas no resuelven de fondo las peticiones, pues no refutan los argumentos ni analizan las evidencias presentadas por los participantes.

Por otra parte, respecto a otro proceso de selección distinto del que nos ocupa en este caso, me parece pertinente citarlo porque con ocasión del problema planteado, ya una acción judicial se había pronunciado el **27 de noviembre de 2023**. El **Juzgado Veintiocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.** profirió decisión dentro de la acción de tutela que interpusé en aquella oportunidad contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** y la **Fundación Universitaria del Área Andina**, con ocasión de los mismos hechos que hoy expongo en esta acción de tutela. En aquel momento, advertí que, tras acceder al material relacionado con la clave de respuestas del concurso de méritos **“Entidades del Orden Territorial 2022 – Gobernación de Cundinamarca”**, formulé una reclamación sustentada frente a varias preguntas de la prueba escrita aplicada.

En mi reclamación señalé con fundamentos claros que varias preguntas presentaban **errores sustanciales**: deficiencias gramaticales y de redacción que inducían a error, descontextualización entre el enunciado y las opciones de respuesta, **ambigüedad o incorrección en las alternativas consideradas válidas**, existencia de **más de una respuesta correcta** y utilización de **fuentes bibliográficas distintas a las oficialmente sugeridas**. Estos vicios, sin duda, afectaron mi calificación y vulneraron los principios de mérito, transparencia e igualdad que deben regir todo proceso de selección pública.

Pese a la solidez de mis argumentos, la **Fundación Universitaria del Área Andina** respondió de manera **meramente formal y genérica**, utilizando **plantillas predefinidas** que en ningún momento analizaron ni rebatieron las razones y evidencias que expuse, tal como en este caso procedió la **UNIVERSIDAD LIBRE**. En consecuencia, acudí a la vía constitucional, explicando al juez que dicha omisión configuraba una vulneración de mi derecho fundamental al debido proceso y al acceso efectivo a un procedimiento objetivo y razonado.

Ante mi tutela, el **Juzgado Veintiocho Penal del Circuito** requirió a las entidades accionadas para que se pronunciaran de fondo sobre los hechos denunciados. Solo entonces —de manera **tardía y forzada por la intervención judicial**— la Fundación Universitaria del Área Andina se vio obligada a emitir una respuesta particularizada frente a cada uno de los puntos que yo había planteado desde un inicio, actuación que debió realizar **oportunamente** en la etapa de reclamaciones, y no únicamente como reacción a una orden judicial.

El Juzgado, valorando los hechos probados y con fundamento en el **artículo 24 del Decreto 2591 de 1991**, **ordenó expresamente a la Fundación Universitaria del Área Andina y al Director de la CNSC abstenerse, en lo sucesivo, de incurrir en las mismas conductas omisivas y arbitrarias** que motivaron la tutela. Esta decisión judicial, de obligatorio cumplimiento, buscaba precisamente evitar la repetición de actuaciones mecánicas, sin análisis en los procesos de reclamación, que desconocen los derechos de los concursantes.

Sin embargo, se observa en la realidad que las universidades operadoras de estos procesos de selección, lejos de acatar plenamente la orden judicial, **han persistido en la misma práctica irregular**, al responder las reclamaciones de los aspirantes mediante **formatos genéricos que no rebaten de manera particular el sustento técnico o jurídico que presentan como evidencia de que sus respuestas eran las correctas y no las señaladas por el operador**, desconociendo así el mandato expreso del juez y **reincidiendo en la vulneración de derechos fundamentales**.

En consecuencia, resulta evidente que esta mala práctica, además de generar cargas innecesarias al sistema judicial por la cantidad de tutelas que los participantes tienen que interponer para hacer valer sus derechos, perpetua un patrón de actuación que mina la transparencia y credibilidad del sistema de mérito público, y que vulnera de manera reiterada los principios constitucionales de igualdad, debido proceso y acceso a la función pública en condiciones justas y objetivas.

Rad. 1100131090282023-00179-00
Accionante. Carlos Alberto García Neira

No obstante lo anterior, considerando los hechos expuestos por el accionante, conforme a lo previsto en el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho prevendrá al **Rector de la Fundación Universitaria del Área Andina y/o quien haga sus veces** y al **Director de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o quien haga sus veces**, para que, en lo sucesivo, se abstenga de incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para conocer la presente tutela.

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

Derecho de petición. Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

Derecho al debido proceso. Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Fundamento la acción en lo establecido en la Constitución Política y en las sentencias constitucionales que a continuación expongo:

ARTICULO 23 CP. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

ARTICULO 29 CP. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Según la Sentencia T-487/17¹ proferida por la Corte Constitucional, el ejercicio del derecho de petición en Colombia está regido por las siguientes reglas:

- 1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.
- 2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.
- 3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos:
 - Debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley.
 - La respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser **clara, precisa y congruente con lo solicitado**.
 - Debe ser puesta en conocimiento del peticionario.

Sentencia T-463/111:

La respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva.

¹ http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-487-17.htm#_ftnref15

Si emitida la respuesta por el requerido, falla alguno de los tres presupuestos finales, se entenderá que la petición no ha sido atendida, conculcándose el derecho fundamental. En tal sentido, la Corte Constitucional ha explicado:

“... el derecho de petición se vulnera si no existe una respuesta oportuna a la petición elevada. Además, que ésta debe ser de fondo. Estas dos características deben estar complementadas con la congruencia de lo respondido con lo pedido. Así, la respuesta debe versar sobre aquello preguntado por la persona y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición.

El debido proceso en un concurso de méritos: el artículo 29 de la Constitución Política señala que el derecho fundamental al debido proceso se extiende a todas las actuaciones administrativas, lo que se traduce en la garantía de la correcta producción de actos administrativos y de la adecuada interacción entre el administrado y la Administración en cada una de las actuaciones en que estos se encuentren.

Por su parte, la Corte Constitucional ha sintetizado la línea jurisprudencial sobre el derecho fundamental al debido proceso administrativo y la actuación administrativa, como garantía operativa de los derechos subjetivos de los administrados para obtener una decisión mediante la cual se crea, modifica, o extingue un derecho particular y concreto.

El precepto constitucional en cuestión también deviene como una de las manifestaciones del principio de legalidad, pues, en virtud de dicha garantía, se exige de las autoridades un estricto apego a las competencias previamente señaladas en la normatividad aplicable. De igual forma, la materialización de este derecho fundamental supone la seguridad de toda persona frente al hecho de que las autoridades actuarán siguiendo unos procedimientos, integrados por una secuencia de actos, debidamente reglados, con una finalidad de orden constitucional y/o legal, que permitirán la producción de una decisión administrativa conforme al proceso existente.

Causales de afectación al debido proceso administrativo. Mediante la **Sentencia C-590 de 2005**, la Corte Constitucional precisó una línea jurisprudencial que se había venido desarrollando en años anteriores en relación con la protección del derecho al debido proceso judicial por vía de acción de tutela. En esta oportunidad, el Tribunal Constitucional consolidó y desarrolló una serie de causales que se exige demostrar para que sea posible la tutela de esta garantía fundamental, a saber: (a.) defecto orgánico, (b.) defecto procedimental absoluto, (c.) defecto fáctico, (d.) defecto material o sustantivo, (e.) error inducido, (f.) decisión sin motivación, (g.) desconocimiento del precedente, (h.) violación directa de la Constitución.

Así pues, en reiteración del anterior pronunciamiento jurisprudencial, la Corte Constitucional, mediante **Sentencia T-076 de 2018**, indicó:

“(...) la Corte ha expuesto que cuando se pretenda proteger, vía tutela, el derecho al debido proceso ante la manifestación de una autoridad administrativa que presuntamente lo haya conculcado, las causales de afectación que han de verificarse serán las siguientes:

Defecto procedimental absoluto, el cual se predica de la actuación administrativa, cuando ha sido tramitada completamente al margen del procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico (...).

Defecto fáctico, que se demuestra cuando la autoridad administrativa ha adoptado la decisión bajo el absoluto desconocimiento de los hechos demostrados dentro de la actuación.

Defecto material o sustantivo, el cual concurre cuando la autoridad administrativa profiere el acto a partir de la aplicación de normas inexistentes, inconstitucionales, declaradas ilegales por la jurisdicción contenciosa o abiertamente inaplicables para el caso concreto. La jurisprudencia también ha contemplado que la interpretación irrazonable de las reglas jurídicas es una causal de estructuración de defecto sustantivo, evento en el que se exige una radical oposición entre la comprensión comúnmente aceptada del precepto y su aplicación por parte de la autoridad administrativa, situación que encuadra en lo que la doctrina define como interpretación contra legem.

Principio de transparencia Este principio alude a la claridad con que deben desarrollarse las actividades y procedimientos de la administración, así como la publicidad e imparcialidad que deben caracterizarles a efectos de que se garantice la realización del interés general, la moralidad administrativa, la igualdad y el derecho de contradicción de los asociados. Sobre el particular, la Corte Constitucional Sala IV ha señalado lo siguiente: “[...] Mediante la transparencia se garantiza la igualdad y el ejercicio del poder con acatamiento de la imparcialidad y la publicidad. **Transparencia quiere decir claridad, diafanidad, nitidez, pureza y translucidez. Significa que algo debe ser visible, que puede verse, para evitar la oscuridad, lo nebuloso, la bruma maligna que puede dar sustento al actuar arbitrario de la administración.**”

Principio de buena fe y confianza legítima Este principio ha sido estudiado por la Corte Constitucional mediante Sentencia T-453 de 2018 en los siguientes términos: “(...) El principio de buena fe puede entenderse como un mandato de “honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que acompaña la palabra comprometida (...) permite a las partes presumir la seriedad en los actos de los demás, dota de (...) estabilidad al tránsito jurídico y obliga a las autoridades a mantener cierto grado de coherencia en su proceder a través del tiempo”. En concordancia con lo anterior, la buena fe tiene como objetivo erradicar actuaciones arbitrarias por parte de las autoridades públicas pues pretende “que las actuaciones del Estado y los particulares se ciñan a un considerable nivel de certeza y previsibilidad, en lugar de dirigirse por impulsos caprichosos, arbitrarios e intempestivos.” Sobre este último aspecto, la jurisprudencia constitucional ha señalado que dicho principio rige todas las actuaciones y procedimientos de las entidades públicas, toda vez que uno de sus fines es “garantizar que las expectativas que legalmente le surgen al particular se concreten de manera efectiva y adecuada.”

Del principio de la buena fe se desprende el de confianza legítima, que pretende que la Administración se abstenga de modificar “situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume- informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho”.

El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional.

NECESIDAD, PROCEDENCIA E INMEDIATEZ DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción de tutela es procedente, dado que no cuento con otro mecanismo judicial eficaz para la protección inmediata de mis derechos fundamentales al derecho de petición y al debido proceso dentro del Concurso de Méritos FGN 2024.

En efecto, la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE** ha omitido emitir una respuesta motivada y congruente a mi reclamación y a mi derecho de petición, limitándose a remitir una plantilla genérica que no analiza de manera individual los argumentos expuestos. Esta omisión afecta de manera directa mi derecho a la contradicción y a la defensa, pues me impide conocer las razones reales por las cuales mis argumentos fueron desestimados y, en consecuencia, me priva de la posibilidad de controvertir adecuadamente la decisión administrativa.

La tutela es necesaria por cuanto:

1. La publicación de la lista de elegibles es inminente, y su expedición consolidará la actuación administrativa sin que mi reclamación haya sido valorada de forma objetiva, completa y particularizada.
2. Una vez publicada dicha lista, cualquier acción ordinaria disponible —como la nulidad y restablecimiento del derecho— resultaría tardía, prolongada e ineficaz, pues no permitiría la corrección del puntaje dentro del proceso en curso ni evitaría la afectación actual e inmediata de mis derechos.
3. En mi caso concreto, tengo la certeza razonable y fundamentada de que, si la reclamación es evaluada de manera objetiva conforme a la normatividad vigente, puedo mejorar mi puntaje final, lo cual impacta de manera directa mi posición en la lista de elegibles y mi expectativa legítima de ingresar al empleo público por mérito en la Fiscalía General de la Nación.
4. La ausencia de una respuesta oportuna, individualizada y motivada constituye una vulneración directa y continua del derecho de petición (art. 23 CP) y del debido proceso administrativo (art. 29 CP), que requiere intervención inmediata del juez constitucional para evitar la consumación de un daño irreparable.

Por estas razones, la acción de tutela es idónea y necesaria, y procede como mecanismo preferente e inmediato para evitar la vulneración definitiva de mis derechos fundamentales y garantizar la transparencia, objetividad e imparcialidad del concurso público en curso.

PERJUICIO IRREMEDIABLE. De acuerdo con la doctrina constitucional, un perjuicio irremediable se configura cuando el peligro que se cierne sobre el derecho fundamental es de tal magnitud que afecta con inminencia y de manera grave su subsistencia, requiriendo por tanto de medidas impostergables que lo neutralicen.

En el caso que nos ocupa se presenta este daño irremediable al no ser refutados directamente cada uno de los argumentos y evidencias que expuse en la reclamación de las preguntas lo que implica que mi nota final puede ser mayor a la obtenida hasta el momento.

PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al despacho:

1. Ordenar a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE** emitir una **respuesta de fondo, clara, precisa, motivada** y particular que atienda uno a uno los argumentos expuestos para cada una de las preguntas y opciones de respuesta que presenté en el derecho de petición (**ANEXO 2**) bajo criterios de transparencia, congruencia y razonabilidad, sin volver a remitirse a plantillas genéricas, informando sobre los criterios utilizados para validar o descartar las objeciones que presenté.
2. Que luego de la anterior revisión, la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE** haga el ajuste correspondiente a la nota final de mi prueba y en la lista de elegibles registrando la calificación en la plataforma SIDCA3.
3. Ordenar a la **Universidad Libre abstenerse, en lo sucesivo, de incurrir en las mismas conductas omisivas y arbitrarias** que motivaron esta acción en futuros concursos públicos de mérito, para que por su negligencia no sobrecargue la actividad judicial por la interposición de numerosas tutelas relacionadas con la problemática expuesta en este oficio.
4. Cualquier otra orden necesaria para restablecer mis derechos fundamentales.

COMPETENCIA

Es competente el señor Juez para conocer de la acción en virtud de lo normado por el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y sus decretos reglamentarios.

JURAMENTO

En cumplimiento del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 me ratifico en lo antes dicho y manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hecho y derechos ante otra autoridad.

ANEXOS

ANEXO 1. Primera respuesta de la UNIÓN TEMPORAL a mi reclamación contra los resultados de la prueba

ANEXO 2. Derecho de petición presentado por el accionante cuestionando la primera respuesta de la UNIÓN TEMPORAL.

ANEXO 3. Segunda respuesta de la UNIÓN TEMPORAL a mi derecho de petición que es una copia idéntica de la primera respuesta.

NOTIFICACIONES

La entidad accionada **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** al correo infosidca3@unilibre.edu.co
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co.

El accionante al 

Del señor Juez respetuosamente,

CARLOS ALBERTO GARCIA NEIRA



RV: Generación de Tutela en línea No 3388207

Desde Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 09/12/2025 11:21

Para Juzgado 11 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC [REDACTED]

 1 archivo adjunto (352 KB)

SECUENCIA 37981.pdf;

ASIGNACIÓN REPARTO SECUENCIA :



Centro de Servicios para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

SE INFORMA QUE EL ARCHIVO DEL ESCRITO Y LOS ANEXOS FUERON APORTADOS POR EL SOLICITANTE AL DILIGENCIAR LOS DATOS EN EL APLICATIVO

Se advierte que, dada la competencia limitada del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, con base en los datos suministrados por el usuario.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.



Al Sr. (a). Juez (a):
De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio, se adjunta el Acta de Reparto respectiva.



Al Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):
Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado asignado.

Atentamente.



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Bogotá

GRUPO DE REPARTO

Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y
Laborales



Solo imprimir este mensaje si es necesario.
Recicla y reduce el consumo de hojas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener

consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de diciembre de 2025 8:43 a. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3388207

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionado/s:

Persona Jurídico: UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 - UNIVERSIDAD LIBRE- Nit: ,

Correo Electrónico: infosidca3@unilibre.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 09/dic./2025

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

111

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

37981

SECUENCIA:

37981

FECHA DE REPARTO:

09/12/2025 11:20:20a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 11 FAMILIA CIRCUITO BOGOTÁ - TUTELA CTO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

01

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

01

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

aesparzl

C01000CJ0001322
αεσπαρζλ

v. 3.0

XATH

09/δ1χ./2025